



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y la sanción penal benigna,  
Lima Centro, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogado

**AUTORES:**

Cuadros Diaz Yakelin Susan ([orcid.org/0000-0002-0177-8303](https://orcid.org/0000-0002-0177-8303))

Jesus Raygal Hugo Christian ([orcid.org/0000-0003-4547-1845](https://orcid.org/0000-0003-4547-1845))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán Esaú ([orcid.org/0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Procesal Penal, Sistema de Pena, Causas y

Formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

## DEDICATORIA

Está dedicado a nuestro Padre Celestial, por darnos salud, bienestar y siempre guiando nuestros pasos en cada momento.

A nuestros Padres que siempre estuvieron guiándonos, incentivándonos a culminar nuestra carrera y por más dificultades que se presenten siempre salir adelante.

## AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por bendecir a nuestra familia día a día y sobre todo tenerlos a nuestro lado.

A nuestras parejas, como también docentes por su apoyo incondicional y estar siempre impulsando a terminar la carrera de Derecho.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	.ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	.iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	...vii
Abstract.....	.viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORÍCO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías y subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de datos.....	17
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V CONCLUSIONES.....	36
VI RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIA	
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Tabla de categorías y sub categorías:</i> .....	15
<b>Tabla 2</b> <i>Lista de participantes entrevistados:</i> .....	17
<b>Tabla 3</b> <i>Validación del instrumento de recolección de datos:</i> .....	20

## RESUMEN

El presente estudio tiene como **objetivo** analizar por qué el delito ambiental de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, transporte, almacenamiento y comercialización de la fauna silvestre, la sanción penal es benigna, artículo 308, del Código Penal, la sanción penal es benigna de 3 a 5 años, pese a estar en peligro de extinción la fauna silvestre, y sobre ello la propia norma le otorga acogerse al principio de oportunidad, pese a que dicha actividad ilegal es igual a la de crimen organizado. La metodología utilizada es de tipo básica, con enfoque cualitativo, con diseño de la teoría fundamentada sostenida por Glasser y Straus (1967), se utilizó los instrumentos de guías de preguntas, el escenario de estudio centro de Lima, lugar donde se comercializa y almacena a los loros cabeza roja y la tortuga taricaya, siendo los **resultados más sobresalientes** basado en los documentos de fiscalía penal se evidencia que a la fecha, no se cuenta con personas sentenciadas por dicho delito, llegando a las **conclusiones** que la política criminal no ha logrado combatir dicho delito, porque la sanción penal es benigna, que favorece en última instancia a las personas que se dedica a dicha actividad ilegal.

**Palabras clave;** tráfico ilegal, loros cabeza roja, tortuga taricaya, principio de oportunidad, bien jurídico protegido, comercio ilegal, sanción benigna.

## ABSTRACT

This research article arises because currently the crime of trafficking in wildlife species is affected and with that our fauna is in danger of extinction, becoming one of the illegal activities that ranks fourth in illegal acts in our country, which affects our diversity since Peru has a variety of fauna, which is required in illegal markets. According to reports, the demand for illicit traffic increases due to the consumption of leather, skins and feathers, as well as domesticated animals to be used as pets by wealthy people who can buy this type of species. This crime has not been able to be controlled since the authorities have not sanctioned, with penalties that can lessen this crime, having knowledge of the places that commercialize being places like the Peruvian Amazon, in the regions that have had the most information is in the region from Loreto, Cuzco, Madre de Dios and other provinces. This criminal offense consists of removing animals from their habitat causing irreparable damage as much as they do and also for us, captivity and adaptation to another environment.

Keywords: Illegal traffic, wild fauna species, diversity, criminal organizations, protected legal right, illegal trade, benign sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

El tráfico, tenencia ilegal, la caza, transporte y comercialización de aves de fauna silvestre aun luego de estar muertas, tienen la misma protección, es una actividad que realizan personas naturales y organizaciones, debido a que, existen personas que compran y pagan grandes sumas de dinero, los países compradores son los de Estados Unidos, Japón y Europa, y los países que compran en forma indiscriminada son Sureste de Asia, Sur América y África, de la misma manera que en Latinoamérica son; Perú trafican aves silvestres igual que México, Colombia, Brasil y Ecuador, siendo la causa principal, de acuerdo a la ONU.

Según, National Geographic (2022), pura naturaleza, donde señala que el 70% de las especies de fauna, en el país de Perú, que es uno de los lugares del mundo donde se comercializa diferentes especies silvestres lo cual atenta contra la extinción de dichos animales que es imposible su recuperación, considerando que el recorrido es la selva luego la parte de la costa, para poder terminar en la ciudad de Lima, precisando que dicho recorrido no es fácil acceso lo cual no permite ser identificado por las autoridades que tiene el control del tráfico ilegal de la fauna y flora. Esta actividad ilegal ocupa el tercer lugar seguida de actos ilícitos como trata de persona, tráfico de armas y otros, lo cual implica que esta actividad ilícita es de ámbito internacional, desde una mirada nacional.

En el Perú existen diversas instituciones como SERFOR, institución que tiene a su cargo la autorización de entregar licencias o permisos cumpliendo ciertos requisitos, que es la institución que tiene como función de sancionar en forma administrativa a las personas, por solo la tenencia de las especies de fauna, es necesario precisar que la sanción económica va desde las 10 UIT, hasta las 400UIT, como lo señala la ley 29763, lo cual implica entender que es impronta en animales de fauna silvestres, Barrera (2019), señala que la manipulación de los animales silvestres de fauna en edad temprana cabe la posibilidad que se impronten, es decir que se van adaptando al ser humano, basado en ciertos patrones.

Así mismo, Ángeles (2018), en su tesis sobre la conservación de las lomas del cerro campana, menciona a Papini, señala que no existen estudios que demuestren practicas donde los animales silvestres hayan mantenido convivencia de adaptación uno al otro, con humanos, por lo que, al momento de utilizar dicho



término, debe ser analizado el contexto para no cometer errores en su interpretación.

Por ello, Canelo (2021), en dicho estudio de la tesis señala que el tráfico ilegal de la vida silvestre es lucrativo para las personas y organizaciones que se dedican a esta actividad ilegal, los estados no están siendo coherentes con políticas de estado para evitar el gran daño que está afectando a la humanidad en su conjunto, siendo el objetivo del estudio analizar los especímenes muertos, sus huevos, los mantenidos en cautiverio, concluyendo que efectivamente el estudio señala que en el Perú a diferencia de los demás países, profundiza el estudio no solo la vida de las especies sino también de muertos.

Frente a esta situación del tráfico ilegal de especies de fauna silvestre de diferentes especímenes, la Policía tiene la potestad de intervenir basado en el ordenamiento jurídico penal teniendo como base el artículo 308 del Código Penal inciso A, que señala; vender transportar almacenar importar o exportar especies de fauna silvestre de nuestra amazonia sin la debida autorización, será sancionado con una pena mínimo de 3 años y un máximo de 5 años, la norma incluye a todos los animales silvestres, siendo los más comercializados; las aves especímenes más traficadas, luego el mono machin, las tortugas de tierra, taricaya.

Adicionalmente se precisa que se trafica con boas, iguanas, lagartos tortugas y la rana gigante del lago Titicaca, se trafican en forma diaria aproximadamente de 123 especies, en términos cuantitativos se trafica con aproximadamente 23 mil millones de dólares anuales, ocupa el cuarto lugar en cuanto a crímenes ilegales en el planeta, alto riesgo para su recuperación. Sin embargo, pese a tener datos y conocer la forma como se desarrolla esta actividad ilegal, la sanción penal es benigna de solo tres años, y basados en el principio de oportunidad solo tiene medidas restrictivas de la libertad, a la fecha no contamos con personas cumpliendo alguna condena privativa de la libertad.

Además en esta actividad ilegal pese a tener conocimiento que existen personas financieristas tampoco se conoce alguna sanción, por ello el aporte a la carrera de ciencias jurídicas que se ocupa de regular las conductas de las personas y la sociedad que se dedican a realizar actos ilegales, para salvar y preservar socialmente nuestros recursos naturales en su modalidad de aves silvestres y toda clase de especímenes de fauna, la propia comisión del congreso, ha

considerado que estos actos ilícitos se les denomina, crimen organizado a nivel mundial.

De esta manera se planteó como **problema general** la siguiente interrogante ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022?, para responder el problema general nos planteamos como **problema específico 1**, ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga taricaya la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022? Y el **Problema específico 2**, ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- loro cabeza roja la sanción penal es mínima, Lima Centro, 2022?

**Se justifica** la presente investigación bajo la mirada teórica porque existe una idea errada de la tenencia de la fauna silvestre y la comercialización, de igual forma, **Se justifica** en la práctica respecto al delito al tráfico ilegal de aves silvestres no contamos con personas u organizaciones que financian esta actividad ilegal en la cárcel, solo son intervenidas por tenencia y terminan siendo liberados. **Se justifica** desde la mirada metodológica porque el uso de las técnicas y métodos no son los adecuados para combatir y minimizar el delito de tráfico ilegal y es considerado como crimen organizado.

Así mismo planteamos como **Objetivo general**, analizar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022. Así mismo como, **Objetivos específico 1**, determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de faunas silvestre-tortuga taricaya, con respecto a la sanción penal es mínima, Lima, 2022. Y como, **Objetivo específico 2**, determinar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre –loros cabeza roja, la sanción penal es mínima, en Lima centro 2022.

Finalmente como **Supuesto Jurídico General**: en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022, existiendo agravantes que lo señala el código penal. **Supuesto específico 1**: para el delito de tráfico ilegal la sanción penal es mínima de tres años, siendo la tortuga taricaya una especie en peligro de extinción. Y **Supuesto específico 2** el delito de tráfico ilegal de especies loro cabeza roja, la sanción penal es mínima de 3 a 5 años.

## II. MARCO TEÒRICO

El marco teórico desde una mirada metodológica, es la más importante del presente informe de investigación, es necesario precisar los antecedentes que guardan relación con nuestra problemática, por lo tanto se precisaron tesis de ámbito nacional e internacional a modo de obtener una descripción más detallada del objeto de estudio de esta tesis, porque va a permitir entender desde la mirada teórica, como se debe proteger a los animales silvestres.

Ante todo como primer **antecedente nacional** nos encontramos con la tesis de los autores, Padilla y Meza, (2021), tráfico ilegal de especies de flora, eficacia de la ley ambiental, tema relacionado al tráfico de especies de flora, fauna silvestre y la eficacia de la ley ambiental, de la Universidad Privada de Pucallpa, el estudio tiene como objetivo determinar el tráfico ilegal y la eficacia de la aplicación de la ley, el estudio se realizó en coronel portillo, siendo las conclusiones a la que ha llegado el estudio que se está depredando y se corre el riesgo con extinguir la flora y fauna silvestre debido a que la Fiscalía no combate en forma eficiente, por no contar con los recursos.

Según Burga (2019), ilegalidad del tráfico y tenencia de animales silvestres, el presente estudio desarrollado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el trabajo tiene por objetivo establecer sobre la tenencia y tráfico ilegal de animales silvestres por parte de personas inescrupulosas en la ciudad de Chiclayo el 87% desconoce que existen autoridades para combatir el tráfico ilícito de aves silvestres y flora, siendo el animal que se encuentra en extinción el llamado cabeza roja, por ser el más solicitado en los hogares.

Por lo tanto, Carreño(2022), tesis sobre el delito de tráfico ilícito de animales silvestres, desarrollado en la universidad Peruana, de la Universidad tecnológica del Perú, siendo su objetivo determinar el tráfico ilegal de plantas y animales que es el tercer negocio ilícito más grande del mundo, de acuerdo al fondo mundial para la naturaleza, es un acto indiscriminado, donde pocos se hacen millonarios y deja destrozado a la naturaleza, que afecta a las presentes y futuras generaciones, siendo los motivos por razones de belleza, para fines científicos, medicinales, ornamentales, los diversos animales que se comercializa son para extraer su piel huesos, las aves, las plantas todo ellos son traficados en forma clandestina, llegando a la conclusión que son altos los porcentajes de la extinción

de la flora y fauna silvestre que se van depredando, en comparación al Código Penal, si bien es cierto ha evolucionado desde el año 1991 a la fecha, sin embargo está considerando tanto a los animales como a las plantas, por lo que es necesario modificar el artículo 308 del código penal y sea específico al momento de sancionar, identificando a los animales con las plantas.

Luego de establecer los antecedentes de territorio nacional, empezaremos estableciendo los **antecedentes internacionales**, el autor, Robayo (2020), tema sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre, referente al desarrollo de estrategias educativas ambientales, el trabajo de la tesis está desarrollado en la Universidad Nacional de Ciencias Aplicadas y Ambientales en Bogotá, U.D.C.A. sobre la educación ambiental que tiene los estudiantes respecto a las actitudes y conductas sobre el bioparque la reserva de los visitantes, llegando a la conclusión que es importante fortalecer los valores de la sociedad de la misma manera la actitud, emociones, cultura y la creencia como son formados las personas, son las que están provocando cambios en cuanto al cuidado y conservación de la naturaleza, siendo estos lugares los más apropiado para una nueva forma de ver a la madre Naturaleza.

Así mismo, Buitrago, (2019), sobre tenencia responsable de animales de compañía, a diferencia de Perú, en otros países como en Colombia, es posible mantener a dichos animales como mascotas, siendo requisitos sine qua nom, en proporcionarle alimentos., casa habitación, cuidado que garantice su bienestar, de ser encontrados responsables de algún mal trato serán responsables penalmente, existiendo la posibilidad de acuerdo al estudio realizado por Carreño, (2017), quien señala que es esta en un eminente peligro de contaminar el medio ambiente y contraer enfermedades a las personas.

Asimismo, Cruz, et, al, (2017). Usos y percepciones de la fauna silvestre por pobladores de los barrios aledaños a la Reserva Natural Otamendi, Campana, Argentina En Buenos Aires, en la comunidad aledaña Región Pampeana y del Delta del Paraná, se ha desarrollado un estudio sobre la flora y fauna silvestre, en la cual tiene como objetivo el uso de la flora y fauna silvestre, para lo cual se ha tenido en forma directa la participación de los probadores y se ha utilizado otra técnica de bola de nieve, llegando a la conclusión que los animales mamíferos son los más solicitados por la población, lo cual provoca un conflicto entre las

autoridades y los pobladores que se dedican a dicha actividad ilegal, lo cual es un alto peligro de extinción por las altas tasas alarmantes de caza y comercialización, sin embargo la población de Paraná están de acuerdo a su preservación, pero a la fecha no es posible.

Por otro lado, Suarez, (2016), diagnóstico del tráfico ilegal de fauna Boyacá, Colombia., estudio desarrollado, en la universidad de militar nueva granada, se ha determinado que la flora y fauna silvestre, es un tema que les corresponde a las autoridades públicas, sin embargo no se ha diseñado un plan para la preservación de los diversos especímenes de la región, se formulado el objetivo para diagnosticar lamagnitud del tráfico ilícito de flora y fauna silvestre, llegando a conocer que las aves son las que tienen mayor aceptación en el mercado ilegal, lo cual permite que las diversas personas tener en posición ilegal como mascotas, llegando a la conclusión que las especímenes más solicitadas son las aves, seguida de los mamiferitas, loros y guacamayas por su atractivo en cuanto a los colores, luego los mamíferos como las tortugas, por su uso como mascota o alimentos en algunos casos, se ha realizado capacitaciones, operativos, convenios con distintas instituciones a fin de minimizar el alto riesgo de extinción de/ dichas especies, siendo el otro riesgo mayor las enfermedades crónicas que sufren los animales durante su caza transporte y comercialización.

Por otro lado Gunawan, (2021), Hukum Internasional: Sebuah Pendekatan Modern, Yogyakarta, LP3M UMY, p58, he increase in poaching and export of wild animals that occur in all corners of the world, aumento de la exportación de animales a nivel mundial, caza de la flora y fauna, siendo la raíz del presente problema la codicia humana, según CITES, basados en el principio pacta sunt servanda, donde las partes contratantes se obligan, por ello las personas de diversos países se dedica a esta actividad ilegal de especímenes en peligro de extinción, Sudáfrica es el país que más expone a su flora y fauna silvestre, existen planes integrales para evitar este mal, basado en el derecho internacional el Estado como es el Perú, es el responsable de diseñar en sus Políticas públicas, considerados en los acuerdos internacionales para erradicar el tráfico de la flora y fauna silvestre, concluye que los problemas entre los países del norte y sur, para hacer frente a dichos tráfico ilegal, se presume que el elefante blanco desaparecería en un tiempo no muy lejano y otros más, por ello a nivel mundial

se le reconoce como delito de crimen organizado (racketeering offense), siendo vietnam el país que más tráfico con la flora y fauna silvestre.

Así mismo, Robinson y Sinovas, (2018), Challenges of analyzing the global trade in CITES- listed wildlife La vida silvestre en la actualidad es una actividad ilegal mundial, que no tiene bandera , la misma que está causando la extinción de la biodiversidad de millones de animales y plantas que son desafortunados de estado natural, y los más indignante para el mundo que los Estados Unidos es el país que tiene datos alarmantes en la adquisición y compra de dichos más animales y flora silvestre, y es conocedor igualmente la aduana de dicho país, y no sanciona a los traficantes porque ingresan, fácilmente, las mismas autoridades señalan que no tienen datos oficiales, lo cual no les permite combatir y sancionar penalmente el tráfico ilegal de dichos embarcaciones de animales.

Según, Gore, et, at, (2021), Sanction Avoidance and the Illegal Wildlife Trade: A Case Study of an Urban Wild Meat Supply Chain, Case Study of an Urban Wild Meat Supply Chain. Journal of Illicit Economies. Características del Delito de tráfico de animales silvestres, para ser sancionado penalmente se tiene que analizar, la capacidad de ejecución, porque al tratar de legalizar a dichos mercadería, basados en la demanda, lo convierte en complejo y riesgoso, lo cual implica que las sanciones penales, a imponer sean diversas, por ejemplo el narcotráfico tienen diversas formas de transportar y comercializar, lo mismo ocurre con la carne de animales silvestres, que son transportados en productos legales para aparentar su transporte legal, por ello es necesario diseñar una estrategia para poder prevenir y sancionar penalmente.

Por otro lado, Biegus & Bueger, 2017; UNODC, 2016; Wellsmith, (2011). Oficina de Naciones Unidad de Trafico y delitos El estudio del tráfico de animales y plantas de origen silvestre, a la fecha no existe una definición clara e integral en el mundo, universalmente aceptada, por ello los autores tienen una mirada distinta, por ejemplo, INTERPOL, utilizan el término 'delitos contra la vida silvestre y los bosques, de la misma manera el tráfico ilícito de flora y fauna, se considera un delito contra la vida silvestre y los bosques son la explotación ilegal de la flora y la fauna silvestres del mundo' (UNODC, 2019)

Así mismo, Guerrero, (2022), National wildlife trafficking and threatened species: A descriptive study in Manabí, señala que la biodiversidad desde la mirada global,

requiere de manera urgente la conservación de todo tipo de aves y especies mamíferos silvestres que se encuentran en un estado de extinción, y se continúa traficando en forma indiscriminada, porque los países desarrollados son los que pagan altas sumas de dinero, lo cual se convierte en una oportunidad para los pobladores de Latinoamérica, dejando en una situación de peligro de los loros cabeza roja y las tortugas, que son los animales más solicitados.

Por ello, Arroyave, et, al. (2022), *Multiplex networks reveal geographic constraints on illicit wildlife trafficking*, trabajo relacionado al tráfico de la vida silvestre, lo cual a nivel mundial resulta ser una amenaza eminente, porque toda la fauna silvestre se encuentra en un estado de extinción por el tráfico indiscriminado por parte de organizaciones criminales, en tanto las leyes penales son ineficaces frente a las redes de la comercialización, transporte y almacenamiento de las especies, estudio realizado en Colombia, que es otro de los países, siendo una fortaleza de los traficantes que conocen como funciona el sistema de control por parte del estado colombiano, esto permite traficar en forma adelantada a la represión por parte de las autoridades quienes pese a los esfuerzos, no bajan los estándares internacionales del tráfico de la fauna silvestre.

Así también, Demau, et al. (2019), *wildlife trafficking online A market compared to virtual drug trafficking*, el estudio señala que durante décadas, las acciones criminales han evolucionado, por ello el tráfico ilegal de la fauna silvestre tiene ganancias ilegales millonarias, negocios ilícitos que lo desarrollan mediante internet a nivel mundial, esta nueva forma de negocios ilegales, no se le ha dado ninguna importancia, por parte de las instituciones que tiene competencia, así como la Policía de cada país, por lo que se recomienda planificar en forma estratégica, como se debe combatir a dicha actividad ilegal por medio de las redes sociales, siendo la única finalidad de preservar en su hábitat natural a las aves y mamíferos, los mismos que están en una constante amenaza de extinción, por lo que debe reactivarse la criminología verde, en beneficio de la fauna silvestre.

Así mismo, Pasapera et, al, (2019), quienes en su tesis consideran a señalan que Oroza y Falcón (2008) citando a diversos autores (Drews, Pérez y Bertonatti, Ramos y Ricord, y Kellert), que a la fecha no existe evidencia suficiente la relación que existe entre animal y la persona humana, lo cual mantienen un rechazo esto ha ocasionado que ciertos países como en el nuestros no se posible considerar a

los animales de la fauna silvestres, pasibles de ser considerados como mascotas, a tal punto que nuestra norma señala que solo la posesión de dichos animales se convierte en tenencia ilegal y pasible de ser sancionados, como así lo señala nuestras normas administrativas y la mismas que es concordante con el ordenamiento penal. En cuanto a las sanciones administrativas se tiene en cuenta el principio de razonabilidad, que señala el artículo 230 de la ley del procedimiento general administrativo ley 27444.

Ley 30407-2016, de Protección Animal, concordante con la ley 29763-2015, ley de fauna silvestre ,que señala en sus articulados, las mismas que deben ser analizadas y entendidas bajo los principios rectores, como así lo indica el **principio de protección y bienestar animal**, esta principio precisa que los animales deben ser considerados sensibles, porque solo deben vivir en su lugar de origen por diversos factores y características de la flora que no tienen otros lugares, al no tenerlo se coloca en una situación de alto riesgo que produce su muerte, de la misma otro principio es de protección de la biodiversidad.

Ley 30407-2016, de Protección Animal, concordante, definen la tenencia de los animales de fauna silvestre, indican que el ministerio de salud y del ambiente son los que al tener conocimiento que existen animales en cautiverios son los encargados de realizar controles para asegurar las buenas prácticas referidas a su adopción, crianza comercio y transporte, en términos generales los animales, silvestres está prohibido su comercio, tenencia con excepción de ciertos animales para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal, de la misma manera de animales de entretenimiento y exhibición en espectáculos públicos, todo ello nos lleva a una sanción administrativa progresivas por no cumplir con lo establecido por las autoridades competentes como son: de 1 a 10 UIT, luego de 1 a 50 UIT, suspensión cuando no cumplan con los protocolos aprobados por las autoridades competentes, siendo la más grave la clausura del local o la institución, y el decomiso de todos los instrumentos que participan directamente en la comisión de la infracción verificada, terminando con la suspensión de la licencia si la hubiera, siendo persona natural o jurídica la que será sancionada, ante la vía civil o penal. Delito ambiental, se entiende porque son hechos u omisiones por parte de las personas naturales o jurídicas, que se oponen a la propia norma en cuanto al



nuestro código penal, basado en las políticas criminales, a fin de proteger jurídicamente los animales de la fauna silvestre de su hábitat, mediante amenaza punitiva. que se entiende que es un delito natural, según serrano (2017), lo menciona a Garofalo (1851, 1934), quien señala que el delito natura es una situación especial del autor, lo cual difiere a las posturas de Ferri y Lambroso quien señala que basado en su experiencia, haber sido magistrado, profesor universitario de derecho penal, lo califica como tal al delito.

Código Penal (1991), el mismo que señala como debe ser regulado y sancionado las conductas de los ciudadanos, siendo su función netamente preventiva, y especifica se desarrolla los delitos ambientales. **Cuando se configura el delito,** cuando se adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de la flora y/o fauna silvestre.

Ley General del Ambiente 28611-2005, todo ciudadano tiene derecho a vivir informado sobre las diversas normas y política de estado relacionado a la conservación del medio ambiente a fin de evitar que sea contaminado en forma directa o indirecta.

Según Kirby, (1933), como antecedentes teóricos y el que más ha contribuido al cuidado y al reconocimiento de la preservación de la fauna silvestre has sido en los países europeos específicamente en Inglaterra fue publicado en 1390, han transcurrido 800 años a la fecha y no se ha logrado entender como el hombre debe considerar a los animales como parte de su de su desarrollo, en aquellos tiempos se estableció la prohibición de maltratar y tener perros de cacería, de la misma forma de ir de cacería indiscriminada para matar salvajemente a los venados, liebres, conejos y otros especímenes, que son propios de la naturaleza y deben ser protegidos la “fauna silvestre” con excepciones para lo cual el estado tiene la responsabilidad de otorgar licencia o autorizaciones para fines específicos y debidamente controlados.

Así mismo, (Luek, 1989), el significado por el cual debe entender los ciudadanos, respecto del entendimiento a la vida silvestre, para lo cual como en todos los países solo han disputado normas, pero que en la realidad no son efectivas, porque dichas leyes, en primer lugar no son entendido por los ciudadanos y en segundo lugar es muy restringido ya que se refiere principalmente a los animales (mamíferos y aves) dejando de lado a los demás.

Por otro lado, Van Dyke, (2003), sobre la vida de la fauna silvestre, se cuenta con diversas posturas, dependiendo del país, además en ciertos lugares está en función a la dedicación educativa que se le dedique para preservar la vida de dichos animales silvestres, respecto a la extinción de las aves silvestres, que se encuentran en peligro de extinción por efecto de la comercialización del tráfico ilegal de las aves silvestres

Por último, Hornaday, (1913). El termino binominal “wild life”, para nosotros vida silvestre, en los estados unidos, se le ha dado importancia a partir del siglo XIX, específicamente en el año 1913, donde se sustenta como día a día se desapareciendo la vida silvestre, en la publicación de diversas obras y libros, se logra ingresar a las mentes de los grandes actores para que sean ellos los que harán declaraciones sobre el peligro de extinción de las aves silvestres por la contaminación del medio ambiente, por lo que es urgente proteger y preservar la fauna silvestre o wild life.

Para terminar desarrollamos los **enfoques conceptuales** que son parte de nuestra tesis los cuales son los siguientes; **Fauna silvestre** conjunto de animales que se encuentran en su habitat natural e independiente del ser humano, **Principio de oportunidad**, instrumento legal que facilita al fiscal, para que pueda abstenerse de la acción penal, **Pena benigna**, imposición de una pena muy leve, en el cual no se aplica una sanción acorde a la peligrosidad del delito y resulta beneficiando al imputado, **Peligro de extinción**, es la desaparición total de una especie en el territorio, **Especímenes**, es un ejemplar representativo de una clase o grupo de determinada especie, Acta de intervención, documento detallado de un hecho relacionado a un delito.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

##### Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, porque se ha llevado a cabo para un mejor entendimiento de esta actividad criminal, que está relacionado al Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y la sanción penal es benigna, conforme lo señala nuestro ordenamiento jurídico penal, como lo señala el metodólogo Huamanchumo y Rodríguez (2015), quienes indican que se entiende por básica porque se trata de entender desde una mirada teórica, ideológica de un determinado tema, que no es de aplicación inmediata.

##### Diseño de investigación

De la misma manera el método de la investigación se ha desarrollado a través de la Teoría Fundamentada, conforme lo señala el autor, (Cervantes, et, al,(2021), quienes indican que la particularidad de la teoría fundamentada consiste en describir en forma detallada el comportamiento de las personas que se dedican al tráfico ilegal de aves silvestres, lo cual nos permitirá conocer, construir la realidad de los hechos, que si bien es cierto serán subjetivos, pero permitirá entender lo que sucede en la realidad.

#### Tabla 1

*Categorías y subcategorías.*

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.	Tortuga Taricaya Loro cabeza roja
Sanción penal benigna.	Sanción penal mínima (3-5) Sanción penal mínima (4-6)

Fuente: elaboración propia (2022).

La matriz de categorización se encuentra en el anexo N°: 1

### **3.2. Escenario de estudio:**

Desde la mirada de la metodología, el escenario de estudio desde la mirada geográfica es Lima, lugar donde se comercializa las especies de fauna silvestres, sin tener ningún tipo de autorización por la autoridad competente, respecto a los sujetos son las personas que comercializan en forma indiscriminada las aves, quienes tiene uno como muestra y a las personas interesadas les indican las fotografías de los demás animales , para que así puedan evitar ser intervenidos por la Policía en compañía de los representantes del Ministerio Público, siendo el objeto de estudio, la sanción penal para las personas naturales o jurídicas que se dedican en sus diversas modalidades como, transporte, comercialización de las aves silvestres sin la debida autorización, considerando que tan solo la posesión de dicha aves se convierte en delito, y además los sujetos que financian dicha actividad ilegal, no son identificados fácilmente, por ello es que a la fecha no tenemos personas con sentencias por dicho delito ambiental, respecto al tráfico ilegal de aves silvestres, sumado a las sanciones que son benignas y además las personas intervenidas se acogen al principio de oportunidad que es un derecho constitucional, salen fácilmente los intervenidos, es decir existe una contradicción en el código penal, en esta actividad son personas mayores de edad que comercializan y son los que dicen estar desempleados. Como así lo señalan los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384), el escenario de estudio con enfoque cualitativo, lo conforman personas, eventos, sucesos, en este caso aves silvestres, que se van a obtener datos, los mismos que no tienen una mirada estadística sino basado en el estudio de su extinción.

### **3.3. Participantes:**

Los participantes en el presente estudio fueron miembros de la Policía- Dirección de medio ambiente de la Policía Nacional, con participación de la Fiscalía especializada en materia ambiental- FEMA, como se evidencia en los expedientes que se han acogido al principio de oportunidad, de la misma manera participaran personas especializadas de SERFOR, de igual forma abogados que trabajan en el Ministerio Público que son especialistas en delito de medio ambiente sobre la comercialización ilegal de las aves silvestres, y la misma Policía que trabajan en el

área de medio ambiente, todos han sido previamente considerados para la entrevista, basado en su experiencia, dominio desde el punto de vista jurídico y las personas intervenidas se tratara de obtener información la forma como llegan las aves a la ciudad de Lima, pese a la existencia de control en los diferentes puntos desde la selva hasta llegar a Lima pese al control realizado por las autoridades competentes, sin embargo, en el centro de Lima, se pude evidenciar el maltrato por el cual atraviesan dichas aves silvestres al momento de su comercialización, almacenamiento y transporte, como lo señala (Abanto, 2014, p. 66), los participantes son las personas, que tienen una determinada conducta en este caso son los que se dedican a la comercialización ilegal de las aves silvestres.

**Tabla 2**

*Participantes*

Participantes en la investigación	Cargo
Taica Luliquis Alexander	Fiscal Adjunto Provincial de Moyabamba
Garay Tapia Karina Cecilia	Abogada especialista en gestión sociedad ecológica de Frackfur
Ferrer Benítez Hilda Rita	Fiscal Provincial –MP-FEMA
Pozo Mejía Rosario Noemí	Abogada Ministerio Publico
Osorio Alisson	Abogada
Morí Negrón Conrado	Abogado
Vásquez Rojas Deysi Elizabeth	Jueza del segundo Juzgado Civil de Yurimaguas
Becerra Vela Gerald Michael	Abogado
Cieza Irazabal Fernando	Fiscal Adjunto Provincial Penal

Fuente: elaboración propia 2022

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Respecto a la técnica de acuerdo con lo señalado por Díaz, (2020), Investigación cualitativa y análisis de contenido temático orientación intelectual de revista *Universum*, es un conjunto de reglas o procesos que permite al investigador diseñar en forma coherente a fin de obtener información relacionado a la investigación que está desarrollando, siendo lo más importante que una vez obtenido la información permita realizar un análisis e interpretación de los mismos para el mejor entendimiento en este caso del delito ambiental de la fauna silvestre y la sanción que deben recibir las personas que se dedican al tráfico ilícito. En esa misma línea la técnica optada responde a la entrevista que es una forma de obtener información relacionada al problema de investigación, para lo cual se debe tener en cuenta diversos factores y el grado de conocimiento y especialidad del entrevistado, como lo sostiene, Behar (2018,p. 55), quien señala que debe existir un grado de conocimiento de la materia, porque va depender mucho cuanto conozca el entrevistado para obtener información del especialista entrevistado, por ello se planifica y se decide quienes serán los entrevistados y cuáles son los requisitos que deben cumplir cada entrevistado, porque las preguntas de la misma manera debe cumplir ciertos requisitos que estén estrechamente ligados al tema de fondo, en este caso al delito ambiental del tráfico ilegal de la fauna silvestre.

Por otro lado, como instrumento de recolección de datos de la técnica señalada es la guía de entrevista, de acuerdo a los autores, Baptista, Fernández y Hernández (2014, p424) indican que su función primordial es obtener información sobre el tema de estudio en forma precisa, coherente, vigente, dependiendo mucho en estos casos del investigador cuanto conoce del tema de investigación, por ello se ha formulado las preguntas basados en los objetivos y se ha tenido mucho cuidado en las condiciones de los entrevistado, a quienes previamente se les ha seleccionado considerando su experiencia, su profesión y el grado de conocimiento y participación en forma directa.

La guía de análisis documental, esta técnica nos ha permitido conocer aún más a profundidad el tema de investigación, porque nos brindada información para

entender mejor, el fenómeno del tráfico ilegal de las aves silvestres, quienes señalan que pese a los grandes esfuerzos por parte de las autoridades del estado como es el Ministerio Público con especialidad en delitos ambientales, la policía y las instituciones como SERFOR, coinciden en señalar que la pena a los traficantes, es muy benigna, por ello no se permite combatir de manera efectiva el delito de tráfico y comercialización ilegal de aves silvestres. Por ello ha sido de valiosa la importancia haber analizado documentos provenientes de la fiscalía penal, donde se evidencia los derechos y beneficios que gozan dichas personas.

### **3.5. Procedimientos:**

Luego de haber previsto a quienes se va a realizar las entrevistas y el lugar así como los medios que se han utilizado, se obtuvo la información, en primer lugar de los especialistas en su condición de servidores públicos, quienes basados en su experiencia y capacitación la forma como se debe combatir la criminalidad relacionada al tráfico ilegal de la fauna silvestre y específicamente la tortuga y el loro cabeza roja, se ha preparado para poder intervenir en coordinación con la policía y el personal de SERFOR, se ha tratado de realizar operativos en conjunto a fin de intervenir, en lugares de almacenamiento y comercialización de dichos animales, con la finalidad de encontrar en posesión de las personas, para que sea coherente con el código penal y el procesal penal, y desde la mirada del personal de SERFOR, sean quienes de inmediato verifican en su sistema, quienes son los que están autorizados y quienes no, además poder intervenir con ayuda de la policía para ingresar a los domicilios donde se encuentran, pese a dicho procedimiento se interviene y basado en el principio de oportunidad las personas pueden ser absueltas y lo más grave por ser benignas las penas terminan llevando un proceso en libertad.

### **3.6. Rigor científico:**

Toda investigación debe cumplir con las técnicas e Instrumentos de recolección de datos y la respectiva validación, a fin de que la información que se va a obtener sea real y objetiva, por ello es necesario considerar:

**Tabla 3***Validación de instrumentos de recolección de datos*

Guía de entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condi ción
Jorge Figuera Rodríguez	Docente Renacyt.DTP UNE en Posgrado.	95%	Acceptable
Erick Vildoso Cabrera	Doctor docente en Derecho. Universidad cesar Vallejo.	95%	Acceptable
Orlando Vilela	Doctor docente en Derecho. Universidad cesar Vallejo.	93%	Acceptable

Fuente: elaboración propia 2022

#### La Validez

En la investigación científica se requiere la participación de expertos validadores, que generalmente son profesional con especialidad en materia penal, en los delitos ambientales, como lo indica (López, et, al, 2019), es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que las categorías se pretendan observar.

**3.8 Método de análisis de información:** la presente investigación, tiene previsto considerar los siguientes métodos:

**Método Hermenéutico:** es uno de los métodos más utilizados en la investigación, que nos permitirá, generalmente son provenientes de diversos libros, revistas, tesis, y otros en términos generales son textos que deben ser interpretados en forma racional y coherente.

**Método Inductivo:** la investigación con enfoque cualitativo permite realizar entrevistas basado en el conocimiento del investigador, para formular las preguntas en forma inductiva y recibir una respuesta preparada, esto implica que se procede tema por tema, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).



Método descriptivo: el método de análisis descriptivo según Tamayo (1994), define la realidad de los hechos basados en una determinada característica, que han sido recopilados u obtenidos mediante el método cualitativo.

### **3.9 Aspectos éticos:**

Esta investigación se argumenta bajo el lineamiento recibido por la casa de estudio de la Universidad Cesar Vallejo, mediante la RVI N110-2022-VI-UCV, agregando datos privilegiados, como la revisión por asesores, ajustándose a la ética.

Toda investigación científica, debe cumplir con la rigurosidad desde el inicio de la identificación del problema que debe ser evidenciado con pruebas, hasta llegara las conclusiones y recomendaciones, en el mismo orden de ideas debe considerar que en el texto se aplicara el estilo APA, en su versión 7, a fin de que sean citados como corresponde y además sean referenciados, bajo la mismas reglas, asimismo como lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015), deben mantener en todo momento a discreción de los participantes que serán entrevistados, y la información no será alterado en ninguna etapa de su proceso, los mismos que serán objetivos y originales conforme se obtendrá la información.

#### IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En esta parte se describen los resultados de los instrumentos de recolección de datos que corresponde a la guía de entrevista y la guía de análisis documental en tal sentido iniciamos describiendo los resultados de la guía de entrevista respecto al objetivo general, analizar porque en delito de tráfico ilegal de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- Explique usted, ¿por qué la sanción penal es benigna, para las personas que trafican en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre?,
- 2.- Explique usted, ¿por qué la sanción penal es benigna, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, a las personas que transportan, comercializan y almacenan?,
- 3.- Explique usted, ¿cuáles son las causas que aumentan el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre?

Con relación a la primera pregunta, coinciden; Taica y Vásquez (2022), quienes coinciden a asumir que las causas del aumento del delito de tráfico ilegal de las aves silvestres de debe a la pena establecida en el artículo 308º del código penal, reprime una pena de 03 a 05 años; pero sin embargo, no existe procedimientos para la ejecución de una pena efectiva para la habitualidad y reincidencia, una pena que no pone fin a este delito.

Respecto a las respuestas de Garay así como Becerra (2022), señalan que los criterios normativos impuestos por el legislador considerando el carácter residual del derecho penal, en todo caso de llegarse a una pena máxima o agravada la pena privativa de libertad debe cumplir como señala el Art. 308, se refiere a las Categorías I, II, III de los CITES. El hecho se comete contra especies raras o en peligro de extinción.

Respecto a Ferrer (2022), , El legislador ha planteado en el artículo 308º del código penal la pena única de 3 a 5 años cuya determinación objetiva de la pena imponible a la conducta del autor, sin embargo, no logra minimizar el mencionado delito.

En ese sentido los entrevistado Pozo, Osorio y Conrado (2022), consideran que la sanción penal en los casos de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre es benigna, porque así lo consideró el legislador al momento de emitir la norma, entendiendo que fue así, al considerar a la fauna silvestre como un bien jurídico de poca relevancia; sin embargo ello no es así porque afecta la diversidad del país y el medioambiente, siendo la sanción penal benigna al no ver la magnitud del delito catalogado en el record de criminalidad porque no existe una verdadera presencia del Estado en sectores donde se trafica, a los animales silvestres.

Con respecto a la segunda pregunta, Taica, Garay , Ferrer, y Pozo (2022), los entrevistados señalan que el poder legislativo, no ha variado ni agregado las penas por este delito, tal como se establece en el artículo 308º del código penal, por ser un delito que la ley es muy específica y en los numerales se encuentra estipulado para cada situación en concreto, siendo la pena única es de 3 a 5 años, nos refieren que estos actos, que sanciona el tráfico de especies, por lo que las personas que se dedican a la comercialización, almacenamiento y transporte, se sanciona con una pena benigna.

En ese mismo sentido la respuesta de los entrevistados Pozo, Vásquez, Becerra, (2022), respecto al delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre sanciona varias conductas, según el Art. 308 del Código Penal tenemos: referido a las personas que adquieren, venden, transportan, almacenan, importan, exportan o reexportan, el rango de pena es no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, sin distinción alguna, las que se determinan en su oportunidad dentro del tercio inferior o mayor según las características especiales de cada imputado. Este artículo describe los agravantes para combatir el tráfico, sin embargo, dichos agravantes para los legislativos no son suficientes para que pueda subir la pena, comprende al delito y la forma de sustraer a las especies de fauna silvestre, esto nos indica que en dichas circunstancias de extinción de las aves silvestres, la apena sigue siendo benigna.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Paredes, Taica, Pozo, Osorio, Conrado, Vásquez y Becerra (2022), quienes, frente a la pregunta, respondieron

que una de las causas del tráfico ilegal de animales se relaciona con la alta demanda de la industria de la moda de cueros, plumas, colmillos que se usan para disfraces. Otra de las causas es que terminan como mascotas o para exhibición, así como también esto se debe a la falta de control y vigilancia por parte de las autoridades locales y nacionales, asimismo aumenta la demanda de dichas especies, que no se analizan la situación actual llevan a que se extingan estas especies, otro análisis permite determinar la oferta y demanda para adquirir las especies protegidas y/o en peligro de extinción, siendo el rol del estado benigno en cuanto al control por parte de las autoridades, lo que permite el fácil acceso en la captación, transporte y distribución de las especies protegidas: así mismo la cultura y creencias de la población que muchas veces ve normal el uso o consumo de determinada especie por considerarla beneficioso para su salud o alimentación.

Asimismo los entrevistados, señalan que las causas principales es el dinero que obtienen, las grandes cantidades de dinero que personas inescrupulosas pueden pagar por ejemplares en peligro de extinción, plumas, piletas o incluso la carne y huevos., siendo los países desarrollados quienes pagan sumas millonarias con tal de satisfacer su ego, es decir las personas inescrupulosas ven la gran oportunidad en los mercados negros, el pago sobrevalorado de especies en peligro de extinción, incluso pueden ser utilizados como medicamentos.

Por otro lado en relación al Objetivo Especifico 1: Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de faunas silvestre-tortuga taricaya, con respecto a la sanción penal es mínima, Lima, 2022; en tal sentido se formularon las siguientes preguntas:

4.- En su condición de especialista explique usted, ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga taricaya, se puedan otorgar permisos por parte de la identidad de SERFOR si es una especie en peligro de extinción?

5.- ¿Explique usted, ¿por qué en la comercialización ilegal de la tortuga taricaya en peligro de extinción, la sanción penal mínima es de a 5 años?

6.- En su condición de servidor público, ¿a qué se debe que la sanción penal es

mínima de 3 a 5, para el tráfico de especies tortuga- taricaya en peligro de extinción?

En relación a la cuarta pregunta, Taica, Ferrer, y Pozo (2022), quienes señalan que se otorga permiso, porque tratan de salvar a las aves silvestres, en estos casos solo se otorga permisos o custodia para la producción masiva en zoo criaderos, toda vez que muchas veces las especies ya son domésticas, lo cual le resulta difícil regresar a su habitat, es por ello, que la autoridad competente le otorga en custodia a los responsables de los zoo criaderos o zoológicos, en el Perú, es un país mega diverso, que tiene muchas especies teniendo un listado de especies en grado de amenaza, siendo estas especies de gran valor y de por si es una afectación a nuestras especies como son la tortuga taricaya, por ello SERFOR, tiene un control de los permisos para ciertas especies, en tanto la tortuga taricaya es debido a que no la consideran como una especie en situación de vulnerabilidad, en ese sentido bien pueden ser manejada por particulares que acrediten se encuentran en condiciones favorables para su cuidado y crianza.

Sin embargo, Becerra (2022), el tipo penal contenido en el Art 308 y 308 C, señala como condicionante el permiso, por tanto, solo se configura delito sino se cuenta con la autorización de la autoridad competente.

De la misma manera los entrevistados, Osorio, y Vásquez (2022), SERFOR emite los permisos que en alguna forma ayudan a preservar la especie en peligro de extinción como son las tortugas taricayas, que son apetecidas hasta sus huevos para el consumo humano, en tanto SERFOR otorga los permisos, para preservar la especie y sirven como un criadero permitido para la reproducción de esta especie.

En tanto los entrevistados Conrado, y Cieza (2022), señalan que no existe una verdadera investigación por parte de SERFOR quienes desconocen de varios animales en peligro de extinción, lo cual coloca en una eminente amenaza a las aves silvestres en peligro de extinción, por tanto SERFOR tiene protocolo de actuación propia cuya finalidad es protege a la fauna, más aun los que están en peligro de extinción, por ello considero que SERFOR debe atender la parte administrativa de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Respecto a la quinta pregunta los entrevistados; Taica, Garay, Pozo, (2022), señalan que los legisladores no ha variado ni agregado las penas por este delito, tal como se establece en el artículo 308º del código penal, porque dicho dispositivo legal se enmarca en el delito y es tipificado, de acuerdo al legislador, lo cual requiere de la participación de expertos para poder combatir el delito de tráfico ilegal de especies de la fauna silvestre. Asimismo, el código penal protege diversos bienes jurídicos, y las sanciones han sido establecidas según el grado de afectación que ocasionen las conductas antijurídicas a los bienes protegidos; en ese sentido que el legislador haya establecido una pena no mayor de cinco años a las personas que comercializan de manera ilegal la tortuga taricaya en peligro de extinción, corresponde al estudio que se haya realizado respecto al estado actual del tráfico ilegal de fauna silvestres, en ese momento, el mismo que podrá ser variado dado que es un problema latente que afecta la biodiversidad del país.

De la misma manera los entrevistados Osorio, Coronado y Cieza (2022), señalan que efectivamente las penas leves con la figura de terminación anticipada pueden salir airosos con una pena suspendida. La pena no llega a establecer una condena que castigue, y pueda controlar este tráfico de especies fauna silvestre, en tanto el legislador de acuerdo con el artículo 308 C.P ha establecido que la sanción es de 3 a 5 años de una pena privativa de libertad.

Sin embargo, Garay, (2022), señala que la ley así lo señala, no especifica las especies, es general.

En relación a la sexta pregunta, Taica (2022), señala que basado en la norma se trata de especies protegidas para el legislador nacido en el artículo 309º código penal, sancionado con una pena no menor de 04 a 07 años.

Los entrevistados Ferrer, Osorio, Vásquez y Cieza (2022), consideran que se ha referido en líneas previas, ello se debe a la decisión del legislador al ponderar el grado de afectación al bien jurídico frente a otras conductas de mayor lesividad y que si ameritan penas más altas, como por ejemplo los delitos contra la libertad sexual, contra la vida, el cuerpo y la salud, entre otros, en tanto el legislador desconoce que al no endurecer las penas, las personas siguen de forma impune

realizar el tráfico de especies, toda especie en peligro de extinción, la comercialización está prohibida la cual la pena debe ser mayor, sin embargo a la fecha no existen proyectos que sean para minimizar la extinción con el aumento de la sanción penal.

Por último Pozo, (2022), señala que se debe modificar la sanción penal, porque se trata de especies en el cual no se tiene una suficiente información, para hacer una re categorización, si bien es cierto el artículo 308, es muy clara en su sanción, se debería endurecer las penas con las personas que comercializan.

Finalmente, respecto al Objetivo Específico 2. Determinar porque en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre-loros cabeza roja la sanción penal máxima, es solo cinco años, Lima Centro, 2022, en tal sentido se formularon las siguientes preguntas:

7.- En su experiencia, ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- loro cabeza roja la sanción penal es benigna?

8.- En su experiencia, ¿a qué se debe que en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- loro cabeza roja siendo una especie en peligro de extinción no se sanciona con pena privativa?

9.- En su condición de especialista ¿Por qué la sanción penal mínima para el delito de tráfico de loro cabeza roja en peligro de extinción, debe ser materia de una reforma legal?

Con relación a la séptima pregunta, Taica, (2022), señala que Si se encuentra protegido por la legislación nacional, siendo la pena de 03 a 05 años de pena privativa de libertad, por tanto la ley no es benigna.

Los entrevistados Garay, Conrado y Cieza (2022), quienes señalan que se enmarca dentro de los alcances del tipo penal contenidos en el artículo 308 del código penal sin embargo, al ser penas leves, con la figura de la terminación anticipada pueden salir airosos con una pena suspendida

El entrevistado Ferrer, (2022), señala que debido a la teoría de la ponderación realizada por el legislador al determinar el grado de afectación al bien jurídico frente a otras conductas de mayor lesividad,

El entrevistado Osorio,(2022), es cierto que no existe sentenciados a pena privativa efectiva, suelen dar principio de oportunidad, o acogerse a una terminación anticipada.

Y por último en relación a la pregunta nueve, Taica, Pozo, Osorio, Conrado (2022), quienes señalaron que debe ser modificada la norma para lo cual se deben presentar una reforma con respecto a la pena de las especies que están en peligro de extinción de esa manera se castigara con una pena más grave a todas las personas que realizan el transporte y la posesión de estos animales, con dicha variación se debe establecer que el grado de afectación a la biodiversidad peruana, se vea seriamente afectada por el comercio ilegal, debiendo establecerse sanciones más severas a fin de castigar la conducta antijurídica, lo cual debe existir una modificatoria, por ser especies en extinción, donde a parte de la sanción penal debe haber una sanción administrativa drástica para poder con ello, poder incentivar que dejen de traficar.

Del otro lado los entrevistados Garay, Ferrer, Vásquez, Becerra, y Cieza (2022), señalan que el tipo penal no es específico para "loro cabeza roja". Por no consideran que No deba existir una modificatoria, menos por una sola especie, señala que no es posible la modificación, para lo cual se debe analizar en forma integral y no en forma específica para ciertas aves silvestres.

Seguidamente, describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental respecto al Objetivo General, es Analizar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022, en la cual se describe la forma como las autoridades competentes como es en este caso el titular de la acción penal la fiscalía penal, ha emitido documentos donde precisa que en los delitos ambientales.

De acuerdo al Acta Fiscal emitido el año 2021, documento que se puede determinar que las personas de; JOSSELIN MAURA OLAZA HUAMALLY así como ELSA HUYANAY RONCEROS, al ser encontradas en la comercialización de aves silvestres como lo señala el artículo denominado tráfico ilegal de especies de flora silvestre, dichas personas luego de ser investigadas en forma preliminar y al señalar que tiene autorización para poder comercializar con



dichas aves, y basados en el principio de oportunidad, no procede la detención preventiva, por ser la primera vez que son intervenidos, además no existe los elementos de convicción suficientes para poder proceder a dictar medidas de prisión preventiva, se llevara a cabo el proceso con libertad de las intervenidas. Con este documento podemos acreditar que en este delito se acogen al principio de oportunidad la misma que no les genera ningún antecedente. Por ello es necesario que la pena sea mayor a fin de que proceda en estos delitos la prisión preventiva, con la finalidad de erradicar la comercialización de las aves silvestres que están en proceso de extinción.

**De la misma manera respecto al objetivo específico 1:**

Que, de acuerdo al **Acta de Libertad** otorgado por el Fiscal, disposición de la fiscalía luego de haber realizado las diligencias preliminares se ha determinado que las dos personas intervenidas JUAN ARLOS HERENANDEZ GAMARRA y JUAN CARLOS HERNANZDEZ COLLAZOS, pese ser presuntos autores del delito Ambiental y conforme a las disposición que le otorga, la Fiscalía basado en el artículo 159 de la constitución que es concordante con el artículo 5 de la Ley orgánica del ministerio público, a las dos personas antes indicadas se les otorga libertad a fin de continuar las investigaciones. Con ello el presente delito ambiental es benigno porque dichas personas son conocedoras que la comercialización de la fauna silvestre, pese a estar una situación de extinción se continúa comercializando en forma indiscriminada, por tanto, pese a ser la acción penal la última ratio, no es efectivo ratificando nuestro planteamiento del problema específico, en el sentido que no es posible combatir dicho acto ilícito en forma eficaz por parte de las autoridades competentes.

**Respecto al objetivo específico 2:**

INFORME POLICIAL -NOTA INFORMATIVA 141-2021.- En la cual señala que se ha realizado la incautación de especímenes de la fauna asilvestre, intervención a la persona de Maria del Aguila Viuda de Figueroa, a que se le encuentra en posesión de loros cabeza roja entre otros loros, luego de ser intervenidos por la policía se le entrega a SERFOR, dicha intervención policial ha sido en base a una comunicación vía WhatsApp, en dicha intervención se evidencia que la tenencia y comercialización de los loros cabeza roja, las personas son citadas a fin de que comparezcan ante la autoridad competente,

y puedan continuar con las investigaciones y determinar la responsabilidad penal en el extremo de ser responsables dichas personas, por disposición fiscal, al tener conocimiento que son primera vez, estos son investigados ante la fiscalía sin ninguna restricción de la libertad.

Asimismo el Informe XXX-2021 División contra la tenencia ilegal y protección de los recursos naturales, luego de la intervención de la Policía con participación de la Fiscalía Penal especializada en delito Ambiental, a la persona de Adriangelys ROVAS GUZMAN, Jossy Jessica Vergara Alves, y otros a quienes luego de haberles incautado diversos animales y haber formulado las actas respectivas, al recibir la declaración reconocen dedicarse a la comercialización ilegal de la tortuga taricaya vivas, para ser vendidas en el centro de Lima, lugar donde fueron detenidos al momento que tenían varios bolsos de plástico negro que contenía dichos animales, al indicarle que se cuenta con la evidencia termina reconociendo dicho acto ilegal, dichas personas durante la investigación preliminar se determinó que son responsables de la comercialización de dichos animales de la fauna, en tanto Jossy Jessica Vergara Alves, pese a ser presunta autora del delito ambiental comercialización ilegal de la fauna silvestre de la tortuga taricaya, por disposición del Fiscal, considerando que es primera vez y demostrado en todo momento participar en el esclarecimiento del presente hecho delictivo, pasa bajo la condición de CITADA, es decir en libertad, y los animales incautados pasan a SERFOR, con la debida acta de entrega. Con ello queda evidenciado que la sanción penal por dicho delito no se procede a la detención efectiva, sino procede la citación y en libertad pasan a ser investigados.

En esta sección, desarrollamos la **discusión de resultados** previa aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, contrastando con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, tanto del contexto nacional, así como, del contexto internacional y las diversas corrientes doctrinarias; por ello describiré el **Objetivo General**: relacionado a la entrevista de los especialistas tanto los fiscales penales, miembros de la policía y los expertos abogados de la institución SERFOR, se ha demostrado que en el delito de tráfico ilegal de especies de

fauna silvestre, están comprometidos grandes organizaciones criminales nacionales e internacionales, las mismas que por ser un delito de ámbito internacional debido a las demandas que tiene las aves silvestres, por diversos motivos, su carne, su plumaje el cuero de ciertos animales mamíferos, todo ello en forma conjunta son demandados, por ello está considerado como el tercer acto criminal a nivel mundial. Sin embargo, el papel del estado quien es el responsable de controlar a través de las instituciones tutelares, estas no están cumpliendo su función a tal punto que las aves silvestres se encuentran en un estado de extinción, lo cual requiere diseñar nuevas políticas criminales para combatir dicho tráfico ilegal de las aves silvestres.

Respecto al rol del estado quien es el encargado de combatir dicho acto criminal, considerando que el código penal es la aplicación de ultima ratio, sin embargo, de acuerdo a los entrevistados quienes señalan que el artículo 308º del código penal, reprime una pena de 03 a 05 años, pero los intervenidos pese a encontrar responsabilidad, de acuerdo al nuevo código procesal penal, los imputados se acogen el derecho del principio de oportunidad y se desarrolla el proceso en libertad y además pese a ser un delito que atenta contra la vida de las aves y animales mamíferos silvestres, los responsables son absueltos y respecto pese al grave daño ocasionado a la flora silvestre la reparación es tan baja que no cubre los gastos de los servidores públicos que participan en dicho proceso y menos resarcen el bien dañado, pese estar en peligro de extinción.

Resultados que son ratificado por el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, como se ha señalado en el documento del Acta Fiscal, donde se aprecia que el imputado solicita acogerse al principio de oportunidad, siendo un beneficio para el imputado, pero no se ha analizado el gran daño que está provocando a la humanidad, por ello la sanción estipulado en el artículo 308 del código penal es benigna, como ha quedado demostrado, tanto por las entrevistas a los especialistas y ratificado por los documentos emitidos por la fiscalía penal.

Al respecto, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Meza (2021), quien ha demostrado que pese a ser una investigación cuantitativa, termina señalando que existe una alta correlación entre el rol que

cumple el estado respecto al control, que no lo está cumpliendo a tal punto que la extinción de la fauna silvestre tiene una correlación de 0.985 es decir estamos frente a una eminente extinción de las aves silvestres el estado con la imposición de sanción penal no ha logrado combatir dicho acto criminal. De la misma manera Ley 30407-2016, de Protección Animal, concordante con la ley 29763-2015, ley de fauna silvestre, que son los entes de la protección de los animales silvestres, quienes señalan que la fauna silvestre se encuentra en una situación de alto riesgo, incluso que produce la muerte de los especímenes, y por otro lado la sanción penal es benigna y no se procede a una sanción efectiva, basado en el principio de oportunidad, por cuanto el daño no es grave, lo cual es una contradicción a la luz de la verdad de la extinción de las aves silvestres.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Kirby, (1933), como antecedentes teóricos y el que más ha contribuido al cuidado y al reconocimiento de la preservación de la fauna silvestre has sido en los países europeos específicamente en Inglaterra fue publicado en 1390, han transcurrido 800 años a la fecha y no se ha logrado entender como el hombre debe considerar a los animales como parte de su desarrollo, en aquellos tiempos se estableció la prohibición de maltratar y tener perros de cacería, de la misma forma de ir de cacería indiscriminada para matar salvajemente a los venados, liebres, conejos y otros especímenes, que son propios de la naturaleza y deben ser protegidos la “fauna silvestre” con excepciones para lo cual el estado tiene la responsabilidad de otorgar licencia o autorizaciones para fines específicos y debidamente controlados.

Según, (Luek, 1989), el significado por el cual debe entender los ciudadanos, respecto del entendimiento a la vida silvestre, para lo cual como en todos los países solo han dispuesto normas, pero que en la realidad no son efectivas, porque dichas leyes, en primer lugar no son entendido por los ciudadanos y en segundo lugar es muy restringido ya que se refiere principalmente a los animales (mamíferos y aves) dejando de lado a los demás.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación, y las corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto general en el cual el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, en forma personal de acuerdo

a lo que se ha investigado desde la identificación del problema respecto al tráfico ilegal de fauna silvestre por personas y organizaciones criminales esto nos ha permitido corroborar en el marco teórico donde tenemos antecedentes que demuestran que este delito ha venido en crecimiento, y no se desarrolla por una sola persona, sino que son varios sujetos, el cual extraen la especie, el que transporta la especie, y el que comercializa, es complicado para la fiscalía o la policía por que no logran detener el transporte de estas especies para su venta, como ya habíamos visto que son como animales para domesticar, para consumir en carne o extraer sus plumas colmillos, cueros. Los antecedentes conjuntamente con la investigación realizada nos han permitido demostrar que este delito no solo es nacional, sino también internacional, o con la información obtenida con diferentes expertos en la materia, como lo son, jueces, fiscales, abogados y personal de SERFOR que son administrativo el cual la función investigar conjuntamente con la policía de medio ambiente para la captura de estas organizaciones, aun así no es posible porque el código procesal penal en su artículo 308 la sanción para este delito es benigna, a tal punto que no tienen alguna sentencia por tráfico ilegal de especies de fauna, esto ocurre porque cuando son intervenidos se acogen al principio de oportunidad beneficio que la constitución ampara, al ser un derecho y la pena no es menos de 3 años y no mayor de 5 años, por eso que nuestras tortugas y las aves se encuentran en peligro de extinción el cual afecta nuestra biodiversidad.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación, y las corrientes doctrinarias, por ello describiré el **Objetivo específico 1**: donde la mayoría de entrevistados señalaron que el tráfico ilegal de la comercialización, transporte y almacenamiento de la tortuga taricaya, la sanción penal es benigna, porque el trabajo realizado por SERFOR, tiene un control de los permisos para ciertas especies, en tanto la tortuga taricaya es debido a que no la consideran como una especie en situación de vulnerabilidad, en ese sentido bien pueden ser manejada por particulares que acrediten se encuentran en condiciones favorables para su cuidado y crianza. Sumado a la sanción penal que señala en el artículo 308 que no precisa en forma específica que se trate de una especie en particular, por ello al ser genérico los

representantes del ministerio público, al intervenir en compañía de la policía terminan invitando basados en la economía procesal y la celeridad de los procesos a fin de que el imputado se acoja el beneficio del principio de oportunidad, donde no le genera antecedentes penales a los responsables, estos continúan en forma reincidente con dicha acción criminal, porque el artículo 308, no es específico para ciertas aves silvestres sino es la pena en forma genérica, en cuanto a los análisis documentales se ha señalado que existe abundantes documentos que emite la Fiscalía penal y la propia policía, donde se evidencia que pese a ser presunto autor del delito ambiental basado en el principio de oportunidad, se les notifica sobre su libertad para ser juzgado por dichos delitos bajos dichas condiciones.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, esto es, del análisis de la fuente documental que refiere al Informe XXX-2021 Division contra la tla ilegal y proteccion de los recursos naturales, luego de la intervencion de la Policia con participacion de la Fscalía Penal especializada en delito Ambietal, a la persona de Adriangelys ROVAS GUZMAN, Jossy Jessica Vergara Alves, y otros a quienes luego de haberles incautado diversos animanles y haber fomrulado las actas respectivas, al recibir ladeclaracion reconocen dedicarse a la comecializacion ilegal de la la tortuga taricaya vivas, para ser venidadas en el centro de lima, lugar donde fueron detenidos al momnto que tenian varios bolsos de plastico negro que contenia dichos animales, al indicarle que se cuenta con la evidencia termina reconociendo dicho acto ilegal , dichas personas durante la investigacio preliminar se determino que son responsables de la comercializacion de dichos animales de la fauna, en tanto Jossy Jessica Vergara Alves, pese a ser presunta autora del delito ambiente comercializacin ilegal de la fauna silvestre de la torutuga taricaya, por disposicion del Fiscal, consierando que es primera vez y demostrado en todo momento participar en el esclarecimiento del presente hecho delictuos, pasa bajo la acondicon de CITADA, es decir en libertad, y los animales incautados pasan a SERFOR, con la debida acta de entrega. Con ello queda evidenciado que la sancion penal por dicho delito no se procede a la detencion efectiva, sino procede la CITACION, y en libertad pasan a ser investigados.

Al respecto, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, según Suarez, (2016), diagnóstico del tráfico ilegal de fauna Boyacá, Colombia., estudio desarrollado, en la universidad de militar nueva granada, se ha determinado que la flora y fauna silvestre, es un tema que les corresponde a las autoridades públicas, sin embargo no se ha diseñado un plan para la preservación de los diversos especímenes de la región, se formulado el objetivo para diagnosticar la magnitud del tráfico ilícito de flora y fauna silvestre, llegando a conocer que las aves son las que tienen mayor aceptación en el mercado ilegal, lo cual permite que las diversas personas tener en posición ilegal como mascotas, llegando a la conclusión que las especímenes más solicitadas son las aves, seguida de los mamíferos, loros y guacamayas por su atractivo en cuanto a los colores, luego los mamíferos como las tortugas, por su uso como mascota o alimentos en algunos casos, se ha realizado capacitaciones, operativos, convenios con distintas instituciones a fin de minimizar el alto riesgo de extinción de dichas especies, siendo el otro riesgo mayor las enfermedades crónicas que sufren los animales durante su caza transporte y comercialización

Asimismo, Van Dyke, (2003), sobre la vida de la fauna silvestre, se cuenta con diversas posturas, dependiendo del país, además en ciertos lugares está en función a la dedicación educativa que se le dedique para preservar la vida de dichos animales silvestres, respecto a la extinción de las aves silvestres, que se encuentran en peligro de extinción por efecto de la comercialización del tráfico ilegal de las aves silvestres

Los resultados obtenidos son diferentes a la Ley 30407-2016, de Protección Animal, concordante con la ley 29763-2015, ley de fauna silvestre, que busca proteger basados en los principios rectores, como así lo indica el principio de protección y bienestar animal, donde precisa que los animales deben ser considerados sensibles, porque solo deben vivir en su lugar de hábitat natural, los mismos que al sacarlos a otros lugares distintos de su origen son sensibles a sufrir y al ser animales que tiene gran demanda, a la fecha la tortuga taricaya se encuentra en peligro de extinción, a tal punto que al no estar en el lugar adecuado se produce un alto riesgo que en la mayoría de los casos produce la muerte de dichas tortugas, sumado a la peligrosidad, siendo la sanción penal la que debe minimizar el transporte, comercialización y almacenamiento, la que debe ser efectiva a cuanto a la privación

de la libertad, sin embargo, no es coherente con dicho daño a la humanidad, en tanto las leyes administrativas y penales no están siendo efectivas para combatir la extinción de las aves silvestres en el Perú.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación, y las corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 1: El análisis personal de acuerdo a los resultados obtenidos en base a las entrevistas a los expertos en tema del tráfico ilegal de la fauna silvestre, de la tortuga taricaya donde se ha determinado que las personas que se dedica a esta actividad ilegal, al ser investigadas por el ministerio Publico pese a la especialidad, terminan dándole libertad, porque la pena es mínima como señala el artículo 308 del código penal, además les permite acogerse al principio de oportunidad, dando lugar a que se siga cometiendo este delito y dejar en una situación de extinción de las tortugas, por tener una alta demanda en el mercado negro, en los países europeos, americanos que tiene un alto poder económico, sumado a las leyes benignas, por ello en forma personal, se debe aumentar las penas y no se beneficien con el principio de oportunidad.

**Respecto al objetivo específico 2**, la discusión en base a los resultados de los entrevistados y el análisis documental señalaron la decisión del legislador al ponderar el grado de afectación al bien jurídico frente a otras conductas de mayor lesividad y que si ameritan penas más altas, en tanto el legislador desconoce que al no endurecer las penas, las personas siguen de forma impune realizando el tráfico de especies, en peligro de extinción, sin embargo, a la fecha no existen proyectos que sean para minimizar la extinción con el aumento de la sanción penal, frene a dicha postura se presentan dos puntos de vista unos los que deben modificar la sanción penal, es decir el artículo 308, del código penal, debería endurecer las penas mayores para combatir la sanción penal, para preservar a los loros de cabeza roja y evitar su extinción, sumado al beneficio legal para las personas que se dedican a la comercialización y almacenamiento de los loros cabeza roja, quien al ser intervenidos y ser responsables de dicho delito, terminan solicitando acogerse al principio de oportunidad, ratificado por los documentos analizados que justamente son emitido por la Fiscalía Penal con especialidad en delitos ambientales.



INFORME POLICIAL -NOTA INFORMATIVA 141-2021.- En la cual señala que se ha realizado la incautación de especímenes de la fauna asilvestre, intervencin a la persona de Maria del Aguila Viuda de Figueroa, a que se le encuentra en posesión de loros cabeza roja entre otros loros, luego de ser intervenidos por la policía se le entrega a SERFOR, dicha intervencin policial ha sido en base a una comunicacion via Wahssap, en dicha intervencio se evidencia que la tenencia y comercializacion de los loros cabeza roja, las personas son citadas a fin de que comparezcan ante la autoridad competente, y puedan continuar con las investigaciones y determinar la responsabilidad pena en el extremo de ser responsables dichas personas, por disposicion fiscal, al tener conocimiento que son primera vez, estos son investigados ante la fiscalia sin ninguna restriccion de la libertad.

Al respecto, de los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, Buitrago, (2019), sobre tenencia responsable de animales de compañía, a diferencia de Perú, en otros países como en Colombia, es posible mantener a dichos animales como mascotas, siendo requisitos sine qua nom, en proporcionarles alimentos, casa habitación, cuidado que garantice su bienestar, de ser encontrados responsables de algún maltrato serán responsables penalmente, existiendo la posibilidad de acuerdo al estudio realizado por Carreño, (2017), quien señala que es esta en un eminente peligro de contaminar el medio ambiente y contraer enfermedades a las personas.

Por otro lado, Jácome, (2016), la extinción de los animales silvestres en el Parque Metropolitano de Quito, trabajo desarrollado por la Universidad central de Ecuador, relacionado a conservación de la flora y fauna silvestre de los diversos especímenes, que se encuentran en un estado de extinción por la migración de su hábitat, siendo el objetivo conocer las actividades ilegales como caza y tráfico ilegal, incendios forestales que extingue la flora, fauna, especímenes de su lugar de origen, llegando a la conclusión que los encuestados tomaron gran interés por participar a través de campañas para que proteger la flora y fauna de Ecuador, especialmente para neutralizar la caza, pesca y comercialización de especies a nivel nacional, considerando que la norma busca la convivencia sustentable y sostenible entre los humanos y el medio ambiente.

Del mismo modo, de los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Van

Dyke, (2003), sobre la vida de la fauna silvestre, se cuenta con diversas posturas, dependiendo del país, además en ciertos lugares está en función a la dedicación educativa que se le dedique para preservar la vida de dichos animales silvestres, respecto a la extinción de las aves silvestres, que se encuentran en peligro de extinción por efecto de la comercialización del tráfico ilegal de las aves silvestres Hornaday, (1913). El termino binominal "wild life", para nosotros vida silvestre, en los estados unidos, se le ha dado importancia a partir del siglo XIX, específicamente en el año 1913, donde se sustenta como día a día se desapareciendo la vida silvestre, en la publicación de diversas obras y libros, se logra ingresar las mentes de los grandes actores para que sean ellos los que harán declaraciones sobre el peligro de extinción de las aves silvestres por la contaminación del medio ambiente, por lo que es urgente proteger y preservar la fauna silvestre o wild life.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación, y las corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 2: En base a los documentos emitidos por el Ministerio Público, con especialidad delitos ambientales y específicamente en combatir el tráfico ilegal de los loros cabeza, rojas desde el obtener en forma ilegal de su hábitat, para poder transportar y comercializar, lo hacen en forma de organización porque intervienen más de una persona, en todo el proceso ilegal, para terminar en la comercialización en el mercado de Lima y de la misma manera para mercados del extranjero, al momento de ser intervenidos por el Ministerio Público, dichas personas, saben perfectamente que la pena es mínima y solo atinan a indicar que es la primera vez que se dedican a dicho tráfico ilegal del loro cabeza roja, por tener trabajo y saben además que se puede acoger al beneficio del principio de oportunidad que no les genera antecedentes policiales ni penal, solo cual es otra deficiencia de la política criminal en el Perú, por lo que debe ser modificado la pena, como así lo señalan los entrevistados, quienes indican que para atacar este delito se debe aumentar la pena y no otorgar ningún beneficio por considerado un delito que tiene todos elementos de crimen organizado.

## V. CONCLUSIONES

Luego de realizar la presente tesis se ha arribado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: En base a los resultados obtenidos, en la presente investigación se concluye, que se analizó sobre el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, como señala el artículo 308, del Código Penal, siendo la pena no menor de 3 ni mayor de 5 años, por cuanto en base al análisis e interpretación de las respuestas obtenidas de la guía de preguntas, mediante el cual el tráfico ilegal de la fauna silvestre seguirá aumentando la comercialización por ser un delito internacional que participan organizaciones criminales y deja grandes sumas de dinero ilegal para los traficantes, ratificado con documentos emitidos por la Fiscalía Penal, donde se evidencia que los imputados, se acogen a principio de oportunidad, pese a ser un delito que pone en peligro de extinción la fauna silvestre.

SEGUNDO: En base al trabajo de investigación se concluye que se ha identificado que el delito de tráfico ilegal tortuga taricaya la sanción penal es mínima como señala el artículo 308, del Código Penal, basado en el análisis e interpretación de los resultados, los imputados quienes transportan, almacenan y comercializan, sin la licencia o permiso, la especie de tortuga taricaya siendo la sanción penal, mínima de 3 y no mayor a 5 años, por ello las personas, saben que luego de las 24 horas, serán puestos en libertad y pueden seguir el proceso sin ninguna restricción coercitiva, como queda acreditado con los informes emitidos por el Ministerio Público.

TERCERO: Se concluye que el delito de tráfico ilegal de especies loro cabeza roja, en peligro de extinción, la sanción penal señalado en el artículo 308, del Código Penal, que la pena es benigna la cual no permite reducir el tráfico de los loros cabeza roja, porque siguen comercializando, poniendo en peligro eminente su extinción, porque pese a ser un delito con características de crimen organizado, la sanción penal no es coherente, es benigna, ratificado por los documentos emitidos por la Fiscalía penal, quienes basados en la solitud de los imputados al acogerse al principio de oportunidad terminan ordenando su libertad, pese haberse encontrado en posesión para su comercialización de dichas aves, acaban recobrando su libertad y sin antecedentes penales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: Se recomienda de acuerdo a los resultados obtenidos que el delito de tráfico ilegal de loro cabeza roja debe ser considerado como delito de Crimen Organizado, porque tiene todas las características y mueve millones de dinero a nivel nacional e internacional. Proponiendo la pena mínima de 5 años y 12 años como máximo.

SEGUNDO: Que, respecto al tráfico ilegal de las tortugas taricaya debe mejorar la política de estado, y específicamente capacitar a personal de SERFOR, para que la entrega de licencias tenga un control eficaz y no exponer la extinción de la tortuga taricaya.

TERCERO: Que, la Fiscalía por ser el ente titular de la acción penal, deben proponer un registro de personas que se acogieron al beneficio de principio de oportunidad, para que sean privadas de su libertad por ser renuentes, en el tráfico ilegal de estos especímenes de fauna silvestre.

## REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2020), Justificación de la Investigación  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ángeles (2018), Condiciones Turísticas Del Área De Conservación Privada De Las Lomas Del Cerro Campana para la práctica del ecoturismo en sumodalidad de observación de flora y fauna. Recuperado de:  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10746>
- Arias (2020), las técnicas sirve para la recolección de datos, que permite tener la información que se requiere para poder ser analizada e interpretada.  
[file:///C:/Users/DELL/Downloads/AriasGonzales\\_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion\\_libro.pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf)
- Arias, J. (2021) "Guía para elaborar el planteamiento del problema de una tesis: el método del hexágono" Revista Orinoco Pensamiento y Praxis/ Multidisciplinarias/ ISSN 2244-8314. 09 (13), pp. 58-69  
[https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2242/1/Gu%C3%ADa\\_para\\_elaborar\\_el\\_planteamiento\\_del\\_problema\\_de\\_una\\_tesis\\_el\\_m%C3%A9todo\\_del\\_hex%C3%A1gono.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2242/1/Gu%C3%ADa_para_elaborar_el_planteamiento_del_problema_de_una_tesis_el_m%C3%A9todo_del_hex%C3%A1gono.pdf)
- Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384), *Metodología De La Investigación* 6ta. Edición [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Becher (2020), *La entrevista como herramienta metodológica en ciencias sociales: reflexiones, alcances y desafíos*.  
[https://www.researchgate.net/publication/347262755\\_La\\_entrevista\\_como\\_herramienta\\_metodologica\\_en\\_ciencias\\_sociales\\_reflexiones\\_alcances\\_y\\_desafios](https://www.researchgate.net/publication/347262755_La_entrevista_como_herramienta_metodologica_en_ciencias_sociales_reflexiones_alcances_y_desafios)
- Caballero-Martínez, L. (2017). *El camino del éxito de las encuestas y entrevistas*. Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. Doi: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20367/1/2017\\_NC\\_EI%20camino%20del%20%C3%A9xito%20de%20las%20encuestas\\_Caballero.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/20367/1/2017_NC_EI%20camino%20del%20%C3%A9xito%20de%20las%20encuestas_Caballero.pdf)
- Canelo (2021), *Condiciones institucionales para responder al tráfico ilegal de la fauna silvestre procedente de la Amazonía peruana: el caso de Loreto*.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/2185/CANELO\\_SOLORZANO\\_ELBA\\_ISABEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/2185/CANELO_SOLORZANO_ELBA_ISABEL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carlino, (2021), Antecedentes y marco teórico en los proyectos de investigación: aportes para construir este apartado.

<https://www.aacademica.org/paula.carlino/274.pdf>

Cervantes, et, al (2021), *Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería.*

<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/cietna/article/view/688/1254>

Código penal peruano (2022), actualizado

<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Corona, et, al, (2017), Algunos apuntes generales sobre el problema de investigación [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1727-897X2017000300018](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1727-897X2017000300018)

Costa (2018) Aves y mamíferos silvestres usados por pobladores del Bajo Urubamba, Cusco, Perú-[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-99332018000400009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-99332018000400009)

Delincuencia organizada ambiental en México, una nueva manifestación criminal del tráfico de especies. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1794-31082012000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-31082012000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

Duana, (2020), *Técnicas e Instrumento de Recolección De Datos*

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>

Ecología · (04 de Dic 2020), *La taricaya, la tortuga que vive en la Amazonía peruana*

<https://www.canalipe.tv/noticias/ecologia/taricaya-tortuga-que-vive-en-amazonia-peruana>

Estrada, et, al,(2021), Differences in data analysis from different versions of Grounded Theory

<file:///C:/Users/DELL/Downloads/DialnetDiferenciasEnElAnalisisDeDatosDesdeDistintasVersio-7915885.pdf>

Fernández, V.(2020), *Tipos de justificación en la investigación*

*Científica*.<https://www.espirituemprededores.com/index.php/revista/article/download/207/275/>

Flores (2019) Condiciones de la fauna silvestre de tráfico ilegal en un centro de rescate en la ciudad de Guayaquil, Ecuador-  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S160991172021000600002&script=sci\\_arttex](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S160991172021000600002&script=sci_arttex)

Jara Reyes (2018) Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca 2016.[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF\\_b458aea84e2aedb78f907714f223fef9](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_b458aea84e2aedb78f907714f223fef9).

Gallegos, J (2018). Cómo se construye el marco teórico de la investigación. Cuadernos de Pesquisa, 48(169), 830–854. [Archivo PDF]  
<file:///C:/Users/ACER/Downloads/Dialnet-ComoSeConstruyeElMarcoTeoricoDeLaInvestigacion-6712761.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista M. (2014). Metodología de la investigación. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hinestroza (2011) Diagnóstico jurídico sobre el decomiso y manejo postdecomiso de fauna silvestre en el departamento del Chocó.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10nspe/v10nspea07.pdf>

Huamanchumo y Rodríguez, (2015), Metodología de la Investigación en las Organizaciones, e1ra. Edición, Edi, Summy, Lima Perú.

Jara Reyes (2018) Eficacia de los delitos sobre la contaminación hidrográfica en la fiscalía de prevención del delito y materia ambiental – Barranca  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF\\_b458aea84e2aedb78f907714f223fef9](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNJF_b458aea84e2aedb78f907714f223fef9)

Lopez, et, el (2019), *Validation of instruments as a guarantee of credibility in scientific research*

<http://www.revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/390/331>

Martínez, (2016) educación ambiental para la conservación de la fauna  
<https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/bio-grafia/article/view/3494>

Miranda, (2017), *Loro cabeza roja: Características, alimentación, reproducción y más*. Recuperado de: <https://hablemosdeaves.com/loro-cabeza-roja/>.

Morales, (2009) Una estrategia de conservación en san Andrés  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/51991>

Moscoso (2018) Protección del animal en peligro de extinción en Perú-  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV\\_ac12fe957fdd3f83b2cf63e3391d5ead/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_ac12fe957fdd3f83b2cf63e3391d5ead/Details)

National Geographic (2022), Naturaleza los 17 Países más Biodiversos del Mundo  
[https://viajes.nationalgeographic.com.es/a/paises-mas-biodiversidad-mundo\\_15317](https://viajes.nationalgeographic.com.es/a/paises-mas-biodiversidad-mundo_15317)

Ortiz (2020) Pandemias, zoonosis y comercio de animales silvestres.  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872020000300003](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000300003)

Ramos, et, al, (2018). *Cómo se construye el marco teórico de la investigación*.  
Cadernos de Pesquisa, 48(169), 830–854.  
<https://www.scielo.br/j/cp/a/xpbhxtDHLrGHfLPthJHQNwK/abstract/?lang=es>

Rengifo, (2016), Escenario Metodológico para la Gestión Curricular en los Eus- Ucv desde entornos virtuales.  
<https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>

Revatta, (2019), La actividad de la minería ilegal y derecho a la educación de los menores del Centro Poblado de Pucara, 2017  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55572>

Reya, et al. (2022), Aguadas in the Maya Forest: Wildlife sanctuaries that join internationalconservation efforts.  
<https://www.cic.cn.umich.mx/cn/article/view/610/441>

Rispalda, (2019), El Gobierno electrónico como estrategia para lograr eficiencia en la gestión pública  
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1216/214>



Sánchez (2021) Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo.

[http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-27862021000300107](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-27862021000300107)

Silvestre (2019), El Marco Teórico es necesario para explicar El Problema de La Investigación. <https://repositorio.utea.edu.pe/handle/utea/195>

Solórzano (2021) Tráfico Nacional de fauna silvestre y especies amenazadas.

<https://www.redalyc.org/journal/4760/476070058003/html/>

Supo (2015), Marco teórico, implica que la profundización del estudio de las variables a través de ellos antecedentes

<https://marcoteorico.win/marco-teorico-segunautores/>

Vinacia, (2017). Calidad de vida relacionada con la salud, felicidad y emociones negativas en pacientes con diagnóstico de artritis reumatoide.

<https://www.redalyc.org/pdf/798/79849735004.pdf>

Yirda, (2021) Definición de Marco Teórico. <https://conceptodefinicion.de/marco-teorico/>

# ANEXOS

# ANEXO 1

## Matriz de categorización

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>	<b>Categoría 01</b>	1.1. Tortuga Taricaya 1.2 .Loro cabeza roja.  2.1. Sanción penal mínima.(3-5) 2.2. Sanción penal mínima (4-6)	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básica <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada. <b>Nivel:</b> Descriptivo.
¿Por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022?	Analizar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022.	En el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022, existiendo agravantes que lo señala el código penal.	Tráfico ilícito de faunasilvestre.		
<b>Problema Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Supuestos Específicos</b>	<b>Categoría 02</b>		<b>Técnica:</b> Las entrevistas y Análisis documental <b>Instrumento:</b> Guía de Entrevistas y Guía de Análisis documental
¿Por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga taricaya la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022?	Determinar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre tortuga-taricaya, con respecto a la sanción penal es mínima, Lima Centro, 2022.	Para el delito de tráfico ilegal la sanción penal es mínima de tres años, siendo la tortuga taricaya una especie en peligro de extinción.	La sanción penal benigna		
¿Por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- loro cabeza roja la sanción penal es mínima, Lima Centro, 2022?	Determinar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre –loros cabeza roja, la sanción penal es mínima, en Lima centro 2022.	El delito de tráfico ilegal de especies loro cabeza roja la sanción penal es mínima de 3 a 5 años.		<b>Escenario de Estudio:</b> Lima Centro 2021. <b>Participantes:</b> 03. Servidores públicos fiscalía. 03 Representante de la Policía Medio Ambiente. 02 Representante del ATFFS-SERFOR	

## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y la sanción penal benigna, Lima centro 2022".

Entrevistado: .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución: .....

Fecha: .....

#### Objetivo general

Analizar la relación que existe entre el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre con la sanción penal benigna a los responsables, pese a la existencia de actos agravantes Lima centro 2022.

1.- Explique usted porque la sanción por el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, la sanción es benigna?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- Explique usted porque las especies de fauna silvestre que está en peligro de extinción, la sanción penal es benigna?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Explique usted, porque el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, que ocupa el tercer lugar en actividades criminal, la sanción penal debe ser mayor a 4 años?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar que, el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre-tortuga taricaya, con respecto a la sanción penal es mínima, Lima, 2022.

4.- ¿Explique usted, porque en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre la tortuga taricaya, en peligro de extinción la pena no es efectiva?

.....  
.....  
.....  
.....

5.-¿ Explique usted, porque en la comercialización ilegal de la tortuga taricaya en peligro de extinción, la sanción penal debe ser mayor a 5 años?

.....  
.....  
.....  
.....

6.-¿ Cree usted que la comercialización ilegal de la tortuga taricaya, debe prohibirse su autorización mediante SERFOR?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- loros cabeza roja, la sanción penal máxima, es solo cinco años, Lima, 2022.

7.- ¿Explique usted, porque los loros cabeza roja, es la especie más solicitada por La sociedad, y la sanción penal es solo de 5 años?

.....  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Explique usted, porque los loros cabeza roja, pese a señalar el código penal que, solo, con la tenencia ilegal, no se sanciona penalmente en forma efectiva?.....

.....  
.....  
.....  
.....

9.-¿Cree usted, que los loros cabeza roja, que están en peligro de extinción, la sanción penal debe ser no menor de 4 y máximo de 7 años.? Justifique su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10.- ¿Cuál es la solución de acuerdo a su experiencia, para eliminar el tráfico ilegal de las aves silvestres?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**FIRMA Y SELLO**

Lima ..... de..... 2022.

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación (1)	Preguntas Entrevistadas	ENTREVISTADO 1 Alexander Lopez -Asesor fiscal adjunto provincial- <b>Provincia</b>	ENTREVISTADO 2 Karina Cacha Caray- Ispira- Abogada especialista en gestión sociedad ecológica de <b>Provincia</b>	ENTREVISTADO 3 Hilda Iveta Ferrer Benítez- Fiscal Provincial- <b>IN- HOMA</b>	ENTREVISTADO 4 Rosario Noreña Horta- <b>Asesora Ministerio público</b>	ENTREVISTADO 5 3 <b>Abogada</b> , Civica -Abogada	ENTREVISTADO 6 Comodoro <b>Mojo Negro</b> - Abogado	ENTREVISTADO 7 Diego Elizabet Vázquez Rojas - Jefe del segundo Juzgado Civil de <b>Provincia</b>	ENTREVISTADO 8 Gerald Michael Blacera Vela- Abogado.	ENTREVISTADO 9 Fernando Cruza <b>Asesora</b> - Fiscal Adjunto Provincial Penal
Objetivo general: Analizar porque en delito de tráfico ilegal de fauna silvestre la sanción penal es benigna, Lima Centro, 2022.	Pregunta 1 de la Guía de Entrevista: Explique usted, ¿por qué la sanción penal es benigna, para las personas que trafican en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre?	La pena establecida en el artículo 308 del código penal, regístrate una pena de 03 a 05 años; pero sin embargo, existe procedimiento para la ejecución de una pena efectiva como la habitualidad y reincidencia.	Por criterios normativos impuestos por el legislador considerando el carácter residual del derecho penal, en todo caso de llegarse a una pena máxima o agravada la pena privativa de libertad debe cumplir su finalidad.	El legislador ha planteado en el artículo 308 del código penal la pena única de 3 a 5 años cuya determinación objetiva de la pena imponible a la conducta del autor.	Considero que la sanción penal en los casos de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre es benigna, porque así lo consideró el legislador al momento de emitir la norma, entendiendo que fue así al considerar a la fauna silvestre como un bien jurídico de poca relevancia, sin embargo ello no es así porque afecta la diversidad del país y el medioambiente.	Para este delito, establecido en nuestra legislación, la pena es benigna al no ver la magnitud del delito catalogado en el record de criminalidad.	La sanción penal es benigna porque no existe una verdadera presencia del Estado en sectores donde se trafica, a los animales silvestres.	Nuestra legislación sanciona en el artículo 305, con una pena establecida de 3 a 5 años, una pena que no pone fin a este delito.	Las especies legalmente protegidas a las que hace mención el Art. 305, se refiere a las Categorías I, II, III de los <b>C(1995,4)</b> hecho se comete contra especies raras o en peligro de extinción.	El legislador ha planteado en el art. 308 del código penal la pena básica de 3 a 5 años, cuya determinación objetiva de la pena obedece a conductas del autor, así como circunstancias agravantes o atenuantes.
Objetivo específico 1: Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga bancaya, con respecto a la sanción penal es benigna, Lima, 2022.	Pregunta 2 de la Guía de Entrevista: Explique usted, ¿por qué la sanción penal es benigna, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, a las personas que transportan, comercializan y almacenan?	El legislador no ha variado ni agregado las penas por este delito, tal como se establece en el artículo 308 del código penal.	Para este delito la ley es muy específica y en los números se encuentra estipulado.	La pena única es de 3 a 5 años	El delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre sanciona, según el Art. 308 del Código Penal tenemos: adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar productos y pena toda a las, el rango de pena es no menor de tres años mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días multa, sin distinción alguna, las que se determinarán en su oportunidad dentro del tanto inferior o mayor según las características especiales de cada imputado.	El <b>aggravante</b> refiere que existe en la comercialización y el almacenamiento del artículo, que sanciona el tráfico de especies.	Porque el estado no ve que existe un delito que afecta el tráfico de animales silvestres, y como son casos de especies minoriles no intensifica las sanciones.	Este artículo 308 describe el transporte, la comercialización y el almacenamiento, que debe formar parte de un agravante para combatir el tráfico.	El transporte o almacenamiento se encuentra en el artículo 305, pero no es un agravante que pueda subir la pena, comprende el delito y la forma de sustracción a las especies de fauna silvestre.	El legislador no ha variado ni agregado las penas por este delito, tal como se establece en el artículo 308 del código penal.
Objetivo específico 2: Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga bancaya, con respecto a la sanción penal es benigna, Lima, 2022.	Pregunta 3 de la Guía de Entrevista: Explique usted, ¿cuáles son las causas que sustentan el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre?	Una de las causas del tráfico ilegal de animales se relaciona con la alta demanda de la industria de la moda de cueros, plumas, cuernos que se usan para diademas. Otra de las causas es que terminan como mascotas o para exhibición, así como también esto se debe a la falta de control y vigilancia por parte de las autoridades locales y nacionales.	Los agravantes contenidos en el artículo 309 del código penal y la reciente ley que incorporan a los delitos fauna considerada como origen para el crimen organizado.	El tráfico de animales aumenta por la demanda que hay entre plumas, pieles, carne y huesos de estas especies, que llevan a que se extingan estas especies.	Causas hay muchas, entre las principales tenemos: La ausencia de oferta y demanda para adquirir las especies protegidas y/o en peligro de extinción, la falta de control por parte de las autoridades, lo que permite el fácil acceso en la captación, transporte y distribución de las especies protegidas; así mismo la cultura y creencias de la población que muchas veces ve normal el uso o consumo de determinada especie por considerarla beneficiosa para su salud o alimentación.	La causa principal es el dinero que obtienen, las grandes cantidades de dinero que personas inescrupulosas pueden pagar por ejemplares en peligro de extinción, plumas, piel o incluso la carne y huesos.	La venta de su piel, carne y como mascotas para las personas que son del extranjero quienes pagan sumas millonarias con tal de satisfacer su ego	La gran demanda en los mercados negros, el pago abreviado de extinción, incluso pueden ser utilizados como medicamentos y la extracción de su piel, carne, y plumas.	La causa principal es el comercio de especies en forma fideicomiso, el consumo de pieles, carne y la autorización de poseer una especie única o valorizada en mucho dinero, hace que se trafique.	Entre otras causas tenemos el aumento del comercio clandestino, la demanda de compra y el valor de las especies son las principales causas que da impulso al comercio clandestino.
Objetivo específico 3: Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga bancaya, con respecto a la sanción penal es benigna, Lima, 2022.	Pregunta 4 de la Guía de Entrevista: En su condición de especialista explique usted, ¿por qué en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga <b>Provincia</b> , se pueden otorgar permisos por parte de la identidad de <b>SBIF-GR</b> si es una especie en peligro de extinción?	Solo se otorga permiso o custodia para la producción masiva en zoo criaderos, toda vez que muchas veces las especies ya son domésticas, lo cual le resulta difícil regresar a su hábitat, es por ello, que la autoridad competente le otorga en custodia a los responsables de los zoo criaderos o zoológicos.	Porque el tipo penal contenido en el Art 305 y 305 C, señala como condicionante al permiso, por tanto solo se configura delito sino se cuenta con el mismo.	Perú es un país mega diverso, que tiene muchas especies teniendo un listado de especies en grado de amenaza, siendo estas especies de gran valor y de por sí es una afectación a nuestras especies como son la tortuga <b>Provincia</b> . <b>SBIF</b> tiene un control de permisos para ciertas especies.	Las motivos por los cuales <b>SBIF</b> otorga permisos para que un particular pueda tener la tortuga <b>Provincia</b> , es debido a que no lo consideran como una especie en situación de vulnerabilidad, en ese sentido bien pueden ser manejadas por particulares que acrediten que encuentran en condiciones favorables para su cuidado y crianza.	<b>SRRFOR</b> emite los permisos que en alguna forma ayudan a preservar la especie en peligro de extinción como son las tortugas <b>Provincia</b> , con son afectadas hasta en los huecos para el consumo humano.	Porque no existe una verdadera investigación por parte de <b>SRRFOR</b> , quienes desconocen de varios animales en peligro de extinción.	<b>SRRFOR</b> otorga los permisos, para preservar la especie y sirven como un criadero permitido para la reproducción de esta especie.	Porque el tipo penal contenido en el Art 305 y 305 C, señala como condicionante al permiso, por tanto solo se configura delito sino se cuenta con el mismo.	<b>SRRFOR</b> tiene protocolo de educación propia cuya finalidad es proteger a la fauna, más aun los que están en peligro de extinción, por ello considero que <b>SBIF</b> debe atender la parte administrativamente de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.
Objetivo específico 4: Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre- tortuga bancaya, con respecto a la sanción penal es benigna, Lima, 2022.	Pregunta 5 de la Guía de Entrevista: Explique usted, ¿por qué en la comercialización ilegal de la tortuga bancaya en peligro de extinción, la sanción penal mínima es de 5 años?	El legislador no ha variado ni agregado las penas por este delito, tal como se establece en el artículo 308 del código penal.	Según el artículo enmarca el delito y es tipificado, de acuerdo al legislador.	Esta especie se encuentra protegida por la legislación nacional y se figura en la lista de especies amenazadas Decreto Supremo 004-2014- MINAGRI), donde está categorizada como "Vulnerable"	El código penal protege diversos bienes jurídicos, y las sanciones han sido establecidas según el grado de afectación que ocasionen las conductas antijurídicas a los bienes protegidos; en ese sentido que el legislador haya establecido una pena no mayor de cinco años a las personas que comercian de manera ilegal la tortuga bancaya en peligro de extinción, corresponde al	Al ser penas leves con la figura de limitación anticipada pueden salir atenuada con una pena suspendida.	La pena no llega a establecer una condena que castigue, y puede controlar este tráfico de especies fauna silvestre.	Estos animales silvestres tienen una fuente de ingresos que regulare poca inversión y poco riesgo para el que comercializa, puesto que el Perú no cuenta con controles en fronteras, en carmelitas, en los puestos de venta. Para un comerciante es simple comercializar estas animales. No hay mucho control de las	No debe ser regulado como un delito contra el ambiente y los recursos naturales sino como un delito común y autónomo que alienta contra la vida, la ecología, la integridad física y el bienestar de animales.	El legislador en el artículo 305 C.P ha establecido que la sanción es de 3 a 5 años de una pena privativa de libertad.



					de manera legal la tortuga laticaya en peligro de extinción, corresponde al estado o que se haya realizado respecto al estado actual del			simple comercializar estos animales. No hay mucho control de las autoridades competentes.		
					tráfico legal de fauna silvestre, en ese momento, el mismo que podrá ser vetado dado que es un problema latente que afecta la biodiversidad del país.					
	Pregunta 6 de la Guía de entrevista: En su condición de servidor público, ¿a qué se debe que la sanción penal sea mínima de 3 a 5, para el tráfico de especies tortuga-laticaya en peligro de extinción?	Cuando se trata de especies protegidas para el legislador nado en el artículo 309º código penal, sancionado con una pena no menor de 04 a 07 años.	Porque la ley así lo señala, no especifica las especies, es general.	Considero que como se ha referido en líneas previas, ello se debe a la decisión del legislador al ponderar el grado de afectación al bien jurídico frente a otras conductas de mayor <b>lesividad</b> y que al aumentar penas más altas, como por ejemplo los delitos contra la libertad sexual, contra la vida, el cuerpo y la salud, entre otros	Se trata de especies en el cual no se tiene una suficiente información, para hacer una re categoración, si bien es cierto el artículo 305, es muy clara en su sanción, se debería endurecer las penas con las personas que comercializan.	A que el legislador desconoce que al no endurecer las penas, las personas siguen de forma impune realizar el tráfico de especies.	Estas especies son halladas en las intenciones con las laticaya y está en el apéndice II de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES. Su comercio se debe regularse. Asimismo, ha sido catalogado como Vulnerable (VU) por la Unión Internacional por la conservación de la Naturaleza (UICN).	El legislador debe endurecer las penas para poder combatir con este delito, que a simple vista va en aumento.	Este crimen de notoria repercusión nacional e internacional. Lamentablemente, en los últimos años la demanda ha crecido y aun cuando las penas han incorporado a su regulación sanciones por la comisión de este tipo de conductas, la realidad es que no ha habido efectividad ni efecto disuasivo. Las sanciones, valgan verdades, no son estrictas, mientras la supervivencia de especies, como aquellas en peligro de extinción, sigue siendo una problemática sin solución real o significativa.	Como toda especie en peligro de extinción, la comercialización estas prohíbe la cual
Objetivo específico 2: Determinar por que en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre-loro cabeza roja la sanción penal mínima, se solo cinco años, Lima Centro, 2022.	Pregunta 7 de la Guía de entrevista: En su experiencia, ¿por que en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre-loro cabeza roja la sanción penal sea benigna?	Si se encuentra dentro de la legislación nacional, siendo la pena de 04 a 07 años de pena privativa de libertad.	Porque se enmarca dentro de los alcances del tipo penal contenidos en el artículo 305 del código penal.	Ello es debido a la ponderación realizada por el legislador al determinar el grado de afectación al bien jurídico frente a otras conductas de mayor <b>lesividad</b>	Pues tienen sanciones cuyo mínimo de años de pena privativa de la libertad corresponde a tres años, lo que en la práctica hace que regularmente no se considere su tratamiento como casos que posibiliten delaciones de modo preventivo, las que, generalmente, se disponen cuando las penas son superiores a los cuatro años.	Es claro que no existe sanciones a pena privativa efectiva, suelen dar principio de oportunidad, o acogerse a una limitación anticipada.	Al ser pena leve, con la figura de la limitación anticipada pueden salir atados con una pena suspendida.	Por ello, hay un proyecto de ley presentado el año 2021, donde propone aumentar en un año el mínimo de la pena privativa de libertad, esto, por cuanto el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre afecta contra bienes jurídicos de notable valor social, como es la protección del ambiente, la biodiversidad, la salud pública, entre otros.	En aras de guardar coherencia con los mínimos y máximos de las penas de las conductas agravadas, se debe considerar el momento de estos supuestos en un tiempo razonable. Es decir, para los casos en que el delito tenga incidencia en áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre.	La pena benigna debe relacionarse con otra pena, en el delito de tráfico otros productos, por ejemplo en el delito de tráfico
	Pregunta 8 de la Guía de entrevista: En su experiencia, ¿a qué se debe que en el delito de tráfico ilegal de especies de fauna silvestre-loro cabeza roja siendo una especie en peligro de extinción no se sanciona con pena privativa?	Las penas se sancionan de acuerdo al delito y conforme a la gravedad de la misma.	Si se sanciona con una pena privativa, así lo dice la ley, la diferencia es en la efectiva y suspendida.	A que el legislador desconoce que al no endurecer las penas, las personas siguen de forma impune realizar el tráfico de especies.	La conducta sancionada para este delito, se sanciona con pena privativa de libertad, que la misma resulta con carácter de efectiva o suspendida, dependiente de las circunstancias y condiciones propias del agente.	Las sanciones, valgan verdades, no son estrictas, mientras la supervivencia de especies, como aquellas en peligro de extinción, sigue siendo una problemática sin solución real o significativa.	La decide o la falta de acciones concretas para revertir la situación actual, permite generar realidades nefastas en contra de la seguridad y la vida de los ciudadanos, pues el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, es realizado de modo organizado, se convierte en una fuente de financiamiento para las guerrillas y grupos terroristas, lo cual la pena debe ser mayor.	La ley señala para este delito pena privativa de libertad, el cual no sea efectiva porque los que cometen este delito se acogan a un beneficio. Como principio de oportunidad.	problema del tráfico ilícito de vida silvestre es muy complejo, pues no existe suficiente evidencia de decomiso y no hay certezas sobre las penas del tráfico, lo que demuestra la necesidad de contar con leyes más estrictas, la coordinación y la cooperación dentro de un país, pues peralte la necesidad de tener una normativa más estricta y actualizada.	La pena según el artículo 29 C.P es de 2 días a 35 años y todas son privativas de libertad sin embargo las penas mayores a 4 años por legislación son privativas de libertad y las menores pueden ser suspendidas.
	Pregunta 9 de la Guía de entrevista: En su condición de especialista ¿Por que la sanción penal mínima para el delito de tráfico de loro cabeza roja en peligro de extinción, debe ser máxima de una reforma legal?	El legislador debe presentar una reforma con respecto a la pena de las especies que están en peligro de extinción de esa manera se castigara con una pena más grave a todas las personas que realizan el transporte y la posesión de estos animales.	El tipo penal no es específico para "loro cabeza roja". No considero que deba existir una modificatoria.	No estaría de acuerdo con una reforma solo para el tipo de especie.	Considero que la sanción podría ser vetada, según se establezca que el grado de afectación a la biodiversidad peruana, se ve seriamente afectada por el comercio ilegal, debiendo establecerse sanciones más severas a fin de castigar la conducta antijurídica.	Considero que al debe existir una modificatoria, por ser especies en extinción, se debería sancionar, de forma más severa.	Por supuesto, debe haber una reforma legal en donde a parte de la sanción penal debe haber una sanción administrativa drástica para poder con ello, poder incentivar a que dejen de traficar.	Mi persona no considera, que debe existir una modificatoria, porque la ley no especifica las especies.	Este tipo penal no identifica la especie, a mi criterio engloba todo tipo de animales, por lo que no debería haber una reforma.	No lo considero una reforma solo para algunas especies debería analizarse en conjunto todo tipo de especies.



**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

**Título:** .....

**Objetivo General:** .....

**Autor (a):** .....

**Fecha:** .....

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSION</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tráfico ilegal de Especie de Fauna silvestre y la ley penal benigna lima centro 2022

**Objetivo General:** Analizar porque el delito ilegal de especie de Fauna Silvestre la sanción penal es benigna.

**Autor (a):** Cuadros Diaz Yakelin Susan  
Jesus Raygal Hugo Christian

**Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>ACTA FISCAL</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	De acuerdo al Acta Fiscal emitido el año 2021, se puede determinar que las personas de; JOSSELIN MAURA OLAZA HUAMALLY y ELSA el HUYANAY RONCEROS, al ser encontradas comercializando aves silvestres denominado tráfico ilegal de especies silvestres, luego de ser investigadas en forma preliminar y al señalar que tiene autorización para poder comercializar con dichas aves.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	basados en el principio de oportunidad, no procede la detención preventiva, por ser la primera vez que son intervenidos, además no existe los elementos de convicción suficientes para poder proceder a dictar medidas de prisión preventiva, se llevara a cabo el proceso con libertad de las intervenidas.
<b>CONCLUSION</b>	Podemos acreditar que en este delito se acogen al principio de oportunidad la misma que no les genera ningún antecedente. Por ello es necesario que la pena sea mayor a fin de que proceda la prisión preventiva, con la finalidad de erradicar el tráfico ilícito de estas especies que están en peligro de extinción.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tráfico Ilegal de Especie de Fauna silvestre y la ley penal benigna lima centro 2022

**Objetivo Específico:** Analizar porque el delito ilegal de especie de Fauna Silvestre la sanción penal es benigna.3

**Autor (a):** Cuadros Diaz Yakelin Susan  
Jesus Raygal Hugo Christian

**Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	ACTA DE LIBERTAD
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Acta de Libertad</b> otorgado por el Fiscal, disposición de la fiscalía luego de haber realizado las diligencias preliminares se ha determinado que las dos personas intervenidas JUAN ARLOS HERENANDEZ GAMARRA y JUAN CARLOS HERNANZDEZ COLLAZOS, pese ser presuntos autores del delito Ambiental y conforme a las disposición que le otorga, la Fiscalía basado en el artículo 159 de la constitución que es concordante con el artículo 5 de la Ley orgánica del ministerio público, a las dos personas antes indicadas se les otorga libertad a fin de continuar las investigaciones
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El presente delito ambiental es benigno porque dichas personas son conocedoras que la comercialización de la fauna silvestre, pese a estar una situación de extinción se continúa comercializando en forma indiscriminada
<b>CONCLUSION</b>	Pese a ser la acción penal la última ratio, no es efectivo ratificando nuestro planteamiento del problema específico, en el sentido que no es posible combatir dicho acto ilícito en forma eficaz por parte de las autoridades competentes.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tráfico Ilegal de Especie de Fauna silvestre y la ley penal benigna lima centro 2022

**Objetivo Específico:** Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especie de Fauna Silvestre loro cabeza roja, con respecto a la sanción penal es mínima.

**Autor (a):** Cuadros Diaz Yakelin Susan  
Jesus Raygal Hugo Christian

**Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	INFORME POLICIAL -NOTA INFORMATIVA 141-2021
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La cual señala que se ha realizado la incautacion de especimenes de fauna silvestre, intervencion a la persona de Maria del Aguila Viuda de Figueroa, a quien se le encuentra en posesion de loros cabeza roja entre otros loros
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	luego de ser intervenidos por la policia los especimenes se les hace entrega a SERFOR, en dicha intervencion se evidencia que la tenencia y comercializacion de los loros cabeza roja, las personas son citadas ante la autoridad competente, y puedan continuar con las investigaciones y detminar la responsabilidad penal en el extremo de ser responsables dichas personas
<b>CONCLUSION</b>	Luego de las indagaciones y al tener conocimiento que es intervenida por primera vez, sera invetigada ante la fiscalia sin ninguna restriccion de la libertad.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Tráfico Ilegal de Especie de Fauna silvestre y la ley penal benigna lima centro 2022

**Objetivo Específico:** Determinar que, en el delito de tráfico ilegal de especie de Fauna Silvestre Tortuga taricaya, con respecto a la sanción penal es mínima.

**Autor (a):** Cuadros Diaz Yakelin Susan

Jesus Raygal Hugo Christian

**Fecha:**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	INFORME 080-2021 Division contra la tla ilegal y proteccion de los recursos naturales
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	intervencion de la Policia con participacion de la Fiscalia Penal especializada en delito Ambiental, a la persona de Adriangelys ROVAS GUZMAN, Jossy Jessica Vergara Alves, a quienes luego de haberles incautado diversos especimenes y haber formulado las actas respectivas, al recibir la declaracion reconocen dedicarse a la comercializacion ilegal de la tortuga taricaya, para ser vendidas en el centro de lima.
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Durante la investigacion se determino que son responsables de la comercializacion, en tanto Jossy Jessica Vergara Alves, pese a ser presunta autora del delito ilegal de fauna silvestre, por disposicon Fiscal, considerando que es primera vez y demostrado en todo momento participar en el esclarecimiento del presente hecho, varia su condicion a la de CITADA, es decir en libertad.
<b>CONCLUSION</b>	Evidenciando ante dicho delito no procede la detencion efectiva, procediendo con su libertad.



**ANEXO 3: VALIDACION DE INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Orlando Vilela*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UV.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guia de entrevista.*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Cuadros Diaz Yaelin - Jesus Raygad Hugo*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90
----

Lima, 09 de junio del 2022.

*Resolución*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42301466 Cel. 947119315

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE  
1.2. Cargo e institución donde labora: DTC- INVESTIGADOR CONCYTEC-RENACYT  
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:  
1.4. Autor(A) de Instrumento: Cuadros Diaz Yakelin - Jesus Raygal Hugo

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
00

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 09 DE Junio del 2022

  
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE  
ABOGADO GALE N. 1248  
ADMINISTRADOR OLP 200

DNI No10729462 Telf.:992285638



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ERICK VILDOSO CABRERA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC en la UCV – Dr en Derecho.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de entrevista.  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Cuadros Diaz Yakelin – Jesus Raygal Hugo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%
5%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima, 09 de junio del 2022.



DNI No 09949028 Telf: 999698841



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y la sanción penal benigna, Lima Centro, 2022.", cuyos autores son JESUS RAYGAL HUGO CHRISTIAN, CUADROS DIAZ YAKELIN SUSAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 20-11- 2022 16:05:42

Código documento Trilce: TRI - 0447436